



Reglas de la
Pontificia y Real Hermandad Sacramental de
N^{ra}. S^{ra}. de Roca-Amador, Ánimas Benditas,
Beato Marcelo Spínola y Primitiva Cofradía
de Nazarenos de María Santísima en su

Soledad

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO: CARACTERÍSTICAS Y FINES DE LA HERMANDAD

Regla 1ª	Título y sede canónica	1
Regla 2ª	Fines de la Hermandad	1
Regla 3ª	Del lema de la Hermandad	1
Regla 4ª	Del escudo de la Hermandad	1
Regla 5ª	Insignia representativa de la Hermandad	2
Regla 6ª	Medalla de la Hermandad	2
Regla 7ª	Sello de la Hermandad	2

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD

Regla 8ª	De las obligaciones de la Hermandad para con sus hermanos	3
	De orden espiritual	3
	De orden material	3
	En orden a los hermanos difuntos	3

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS HERMANOS, SUS OBLIGACIONES, DERECHOS Y DISTINCIONES

Regla 9ª	De las condiciones que han de reunir los hermanos	4
Regla 10ª	De la admisión de hermanos	4
Regla 11ª	Del recibimiento de los hermanos	5
Regla 12ª	De las obligaciones de los hermanos	5
	Para con los actos de culto de la Hermandad	5
	Para con otros actos corporativos de la Hermandad	5
	Para la sujeción a estas Reglas	6
	Para el sostenimiento económico de la Hermandad	6
	Para con los hermanos	6
Regla 13ª	De los derechos de los hermanos	7
	En general	7
	En las procesiones	7
	En los Cabildos	7
	En la Junta de Gobierno	7
Regla 14ª	De las bajas de los hermanos	7
	Por fallecimiento	8
	Baja voluntaria	8
	Por incumplimiento injustificado de sus obligaciones económicas	8
	Por resultar desconocido su paradero para la Hermandad	8
	Separación por sanción	8
Regla 15ª	De los expedientes sancionadores	9
	Motivos de incoación	9
	De las faltas y sanciones	9
	De la instrucción del expediente sancionador	10
Regla 16ª	De las distinciones de la Hermandad	11

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE HERMANDAD

Regla 17 ^a	De la Junta de Gobierno	12
Regla 18 ^a	Del Director Espiritual.	14
Regla 19 ^a	Del Hermano Mayor.	14
Regla 20 ^a	Del Teniente Hermano Mayor.	15
Regla 21 ^a	Del Promotor Sacramental	15
Regla 22 ^a	De los Consiliarios	16
Regla 23 ^a	De los Fiscales	16
Regla 24 ^a	De los Mayordomos	17
	Misiones del Mayordomo Primero	17
	Misiones del Mayordomo Segundo	18
Regla 25 ^a	De los Secretarios	19
	Responsabilidades del Secretario Primero	19
	Responsabilidades del Secretario Segundo	20
Regla 26 ^a	De los Priostes	21
Regla 27 ^a	Del Clavero	22
Regla 28 ^a	Del Diputado Mayor de Gobierno	22
Regla 29 ^a	Del diputado de Formación	22
Regla 30 ^a	Del Diputado de Caridad	23
Regla 31 ^a	Del Diputado de Juventud	23

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 32 ^a	Del Consejo de la Hermandad	24
Regla 33 ^a	De las Comisiones en general	24
Regla 34 ^a	De la Comisión Sacramental de Cultos	25
Regla 35 ^a	De la Comisión de Caridad	25
Regla 36 ^a	De la Comisión de Formación	26
Regla 37 ^a	De la Comisión de Asuntos Económicos	27
Regla 38 ^a	De los Diputados Auxiliares	28
Regla 39 ^a	De las Camareras	28
Regla 40 ^a	Del archivero	28

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CABILDOS

Regla 41 ^a	El Cabildo, sus clases	30
Regla 42 ^a	De la celebración y orden a seguir en todos los Cabildos	30
	Convocatoria	30
	Celebración	30
	Desarrollo de los Cabildos	31
Regla 43 ^a	De los Cabildos Generales	31
	De los Cabildos Generales	31
	De la petición de los hermanos para celebrar un Cabildo General	32
Regla 44 ^a	Cabildo General de Salidas: Estación de Penitencia y Procesión Sacramental	32
Regla 45 ^a	Del Cabildo General de Cuentas y Actividades	33
	Comisión transitoria de revisión Cuentas	33
	Comisión transitoria de Bienes e Inventario	34
Regla 46 ^a	Del Cabildo de Elecciones	34
	Convocatoria	34

	Electores	35
	Candidatos	35
	Presentación de candidatos	36
	Proclamación de candidatos	36
	Elección	37
	Votación	37
	- Voto por correo	38
	Escrutinio	38
	Quorum	39
	Confirmación	39
	Reelección	39
Regla 47 ^a	Del Cabildo de Toma de posesión	39
Regla 48 ^a	De los Cabildos de Oficiales	40

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE LA HERMANDAD

Regla 49 ^a	De los Cultos internos	42
Regla 50 ^a	De la Función Principal de Instituto	43
Regla 51 ^a	De los Cultos externos	44
Regla 52 ^a	De la Procesión con el Santísimo Sacramento	45
Regla 53 ^a	De la Estación de Penitencia	45
Regla 54 ^a	Del hábito de la Hermandad	47

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Regla 55 ^a	De la administración y venta de los bienes temporales	49
Regla 56 ^a	De la sujeción de la Hermandad a la Autoridad Eclesiástica ..	49
Regla 57 ^a	De la variación de estas Reglas	49
Regla 58 ^a	De la disolución de la Hermandad	50
Regla 59	De la entrada en vigor de estas Reglas	50

DILIGENCIA FINAL

51

ANEXOS

52

Anexo I :	De los fines de la Hermandad	53
Anexo II :	Del escudo de la Hermandad	55
Anexo III :	Del recibimiento de los Hermanos	56
Anexo IV :	Del Cabildo de toma de posesión	57
Anexo V :	De la protestación de fe	58

CAPÍTULO PRIMERO

CARACTERÍSTICAS Y FINES DE LA HERMANDAD

REGLA 1ª

Título y sede canónica.

El título de esta Hermandad, que se constituye como asociación pública de fieles, es: PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD SACRAMENTAL DE NUESTRA SEÑORA DE ROCA-AMADOR, ÁNIMAS BENDITAS, BEATO MARCELO SPÍNOLA, Y PRIMITIVA COFRADÍA DE NAZARENOS DE MARÍA SANTÍSIMA EN SU SOLEDAD, establecida canónicamente en la IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR de la Ciudad de Sevilla.

Para la correspondencia, impresos y demás circunstancias de tipo ordinario o administrativo que no precisen del uso del título completo, se usará la fórmula abreviada de: "Hermandad Sacramental de María Santísima en su Soledad. Parroquia de San Lorenzo. Sevilla".

REGLA 2ª

Fines de la Hermandad.

Es fin principal y específico de esta Hermandad y Cofradía la promoción del culto público, que es el “que se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia”

En el desarrollo de estas propuestas de la Iglesia, esta Hermandad formula las presentes Reglas, que tienen como finalidad encaminar su actividad en orden a la más perfecta consecución de sus fines que son la promoción del culto público, la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, y el ejercicio de la caridad cristiana, en comunión con la Iglesia Diocesana (anexo I)

REGLA 3ª

Del lema de la Hermandad.

Esta hermandad adopta como lema: “Así como estaba Santa María, Dolorosa y Sola, al pie de la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, así queremos estar presentes y operantes en el dolor y la soledad de los hombres, nuestros hermanos”.

REGLA 4ª

Del escudo de la Hermandad.

El escudo de la Hermandad está formado por una cruz sobre un Calvario; de los brazos de la cruz pende el sudario y delante de ella figura una Custodia, cuyo viril es la corona de espinas; sobre el Calvario, la parrilla de San Lorenzo, símbolo de nuestra Parroquia, rematada con los tres clavos del Santo Madero, y sobre aquella la cruz de

San Juan de Letrán, de Roma, por estar agregada esta Hermandad a la Basílica del mismo nombre; a la derecha de la cruz, un ovalo con el escudo pontificio del Papa Clemente VIII, y a la izquierda el escudo Real de España. Esta composición alegórica está enmarcada por dos palmas. Todo ello en sus colores naturales (anexo II)

REGLA 5ª

Insignia representativa de la Hermandad.

La Hermandad será representada corporativamente, en todos los actos a los que como tal asista, por un Estandarte consistente en bandera de terciopelo negro, recogida alrededor de un asta rematada por una cruz, llevando bordado en el centro y en sus colores el escudo descrito en la regla anterior.

REGLA 6ª

Medalla de la hermandad.

La Medalla que ostentarán los hermanos en aquellos actos corporativos a los que asistiesen como tales, estará constituida por una placa circular de metal plateado en cuyo anverso figura la imagen de María Santísima en su Soledad; en el reverso el escudo de la Hermandad descrito en la Regla 4ª, y alrededor el título abreviado tal como se describe en la Regla 1ª.

La medalla penderá del cuello mediante un cordón compuesto de tres trencillas de seda; dos de ellas blancas, con incrustación de hilo fino negro y la tercera totalmente negra; siendo el pasador de color negro

REGLA 7ª

Sello de la Hermandad.

El sello con el que se dará autenticidad a todos los documentos de la Hermandad, llevará en el centro el escudo descrito en la Regla 4ª, y alrededor el título abreviado, tal como se define en la Regla 1ª.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD

REGLA 8ª

De las obligaciones de la Hermandad para con sus hermanos.

En el cumplimiento de sus fines, la Hermandad tiene obligación de prestar a sus hermanos los medios y ayudas necesarios para que éstos puedan vivir plenamente los compromisos adquiridos con la Hermandad.

Estas obligaciones pueden agruparse en los siguientes apartados:

a) **DE ORDEN ESPIRITUAL.-** La Hermandad fomentará la devoción a sus Sagrados Titulares a través de los cultos establecidos; proporcionará los medios para la formación doctrinal y espiritual de sus hermanos; promoverá la recepción de los sacramentos, especialmente la Confesión y la Eucaristía; animarán a la Oración, tanto en común como en privado, e impulsará la Caridad.

Cuando la Junta de Gobierno tenga conocimiento, directamente, o a través de un hermano, que algún miembro de la Hermandad se ve afligido por un problema moral o espiritual, designará de entre sus miembros al que considere más idóneo para prestarle toda la ayuda fraternal que precise. En las Actas de los Cabildos donde se trate de estos asuntos, no se reflejara el nombre del hermano asistido.

b) **DE ORDEN MATERIAL.-** La Hermandad procurará enterarse de las necesidades materiales que pudiera tener cualquier hermano.

Todo hermano que conozca tal situación lo comunicará a la Comisión de Caridad, la cual está obligada a disponer, con el mayor empeño y de forma prioritaria, los medios necesarios para procurar solucionar el problema.

Si éste fuera de unas proporciones que excedieran la competencia de la propia Comisión, ésta lo pasará a conocimiento del Cabildo de Oficiales para arbitrar los medios necesarios con los que resolver el problema planteado.

c) **EN ORDEN A LOS HERMANOS DIFUNTOS.-** Conocido el fallecimiento de un hermano, se procurará que asista al entierro una representación de la Junta de Gobierno.

En caso de que la familia del hermano fallecido careciera de los medios económicos necesarios, la Hermandad procurará que tenga unos oficios fúnebres y enterramiento dignos.

Con posterioridad se aplicará una Misa en sufragio por su alma a la mayor brevedad posible. Esta Misa se anunciará con antelación, para conocimiento de todos los hermanos, y el Secretario lo comunicará a los familiares del difunto. De todo ello cuidará el Consiliario de Cultos.

Igualmente la Misa que se celebrará todos los viernes del año ante el altar de María Santísima en su Soledad se aplicará en sufragio de los hermanos difuntos. El último viernes del mes de Noviembre se celebrará Misa de Difuntos en sufragio de todos los hermanos fallecidos durante el año, de la que se avisará a sus familiares. Todo ello según lo dispuesto en la Regla 49ª.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HERMANOS, SUS OBLIGACIONES, DERECHOS Y DISTINCIONES

REGLA 9ª

De las condiciones que han de reunir los hermanos.

Para poder pertenecer a esta Hermandad es preciso estar bautizado en la Iglesia Católica y no estar legítimamente impedido por el Derecho Canónico.

Los catecúmenos pueden ser admitidos como hermanos de una Hermandad y Cofradía, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

En todo el articulado de estas Reglas debe entenderse que el término hermano hace efectivamente referencia a cualquier miembro de la Hermandad, con independencia de que sea hombre o mujer, que sin discriminación alguna gozarán de iguales derechos y obligaciones.

REGLA 10ª

De la admisión de los hermanos.

Todo fiel, hombre o mujer, que reúna las condiciones señaladas en la Regla anterior y que cumpliendo las normas establecidas por la Autoridad Eclesiástica, desee ser admitido en esta Hermandad, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Secretario y ser presentado por dos hermanos con más de un año de antigüedad en la Hermandad, quienes avalarán con su firma que el solicitante reúne las condiciones exigidas, hallándose dispuesto a cumplir lo establecido en estas Reglas, así como a cooperar en los fines de la Hermandad, en la medida de sus posibilidades. En la solicitud deberá hacerse constar la fecha de nacimiento, el número de documento nacional de identidad o documento legal equivalente, en caso de estar obligados por ley a su posesión y el domicilio del aspirante, dato este que tienen la obligación de tener actualizado todos los hermanos, comunicando a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio que se produzca.

La solicitud, que deberá acompañarse de la Fe de bautismo que acredite la recepción del mismo, será informada por el Fiscal y sometida al primer Cabildo de Oficiales que se celebre después de haber tenido entrada en la misma, que la aceptará o no. En todo caso se notificará al solicitante el acuerdo adoptado por el Cabildo de Oficiales; y en caso de aprobación se le citará al juramento.

Aceptado el candidato por la Junta de Gobierno, no será admitido como hermano hasta que no preste el juramento.

Con carácter previo a la admisión, a los aspirantes mayores de catorce años se les instruirá sobre los fines de la Hermandad, señalándoles especialmente el compromiso que como cristianos adquieren al ingresar en nuestra Corporación; e igualmente sobre los derechos y obligaciones en general contenidos en estas Reglas, haciéndoles entrega de un ejemplar de las mismas para su mejor conocimiento.

Una vez efectuado el Juramento, el Secretario asentará el nombre del nuevo hermano en el Libro correspondiente, asignándole el número que proceda y considerándole hermano de pleno derecho.

Desde el momento de la aprobación de la solicitud hasta el de prestar Juramento, el aspirante será convocado a todos los cultos que celebre la Hermandad.

Los menores de catorce años podrán ser admitidos en la Hermandad desde su bautismo, si lo solicitan en su nombre sus padres o tutores, no alcanzando la plenitud de derechos y obligaciones, salvo las excepciones indicadas en estas Reglas, hasta que al llegar a la referida edad, y una vez cumplido el requisito establecido en el párrafo tercero, presten el Juramento establecido, considerándolos hasta entonces miembros efectivos de la misma, y poniendo la Hermandad los medios necesarios para que reciban una formación cristiana adecuada.

REGLA 11ª

Del recibimiento de los hermanos.

Aprobada su solicitud de ingreso, o al cumplir los catorce años de edad, y los requisitos establecidos en la Regla 10, los hermanos serán citados a prestar el Juramento de estas Reglas.

Este acto, al que se procurará revestir de la solemnidad que corresponde al recibimiento de un miembro en la Corporación, se convocará coincidiendo con alguno de los cultos internos de la Hermandad.

Tomará el Juramento el Director Espiritual, el Hermano Mayor o el oficial de mayor jerarquía entre los presentes, siendo obligada la asistencia al acto de una representación de la Junta de Gobierno, e inexcusable la presencia del Secretario para dar fe del juramento prestado, del que se levantará acta.

El ceremonial que se seguirá en el recibimiento de hermanos queda recogido en el anexo **III** de estas Reglas.

REGLA 12ª

De las obligaciones de los hermanos.

Siguiendo las directrices desprendidas de la finalidad de la Hermandad, las obligaciones de los hermanos son:

a) PARA CON LOS ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD.-

Todos los hermanos están obligados a cumplir los preceptos que como cristianos deben a la Santa Madre Iglesia; igualmente deberán asistir a todos los actos religiosos que señalan estas Reglas y a los que acordare la Hermandad, especialmente, a nuestra Función Principal de Instituto, a la procesión con el Santísimo Sacramento y a la estación de Penitencia, siempre que no existan condiciones especiales que lo impidan, comportándose en todos ellos con la devoción y recogimiento que dichos actos requieren.

b) PARA CON OTROS ACTOS CORPORATIVOS DE LA HERMANDAD.-

Será también obligación de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, la asistencia a los Cabildos a los que sean citados, en los que podrán aportar las ideas y opiniones que estimen convenientes. Así mismo deberán colaborar en la medida de sus

posibilidades, en los proyectos de caridad y actos formativos que esta Hermandad organice.

c) PARA LA SUJECCIÓN A ESTAS REGLAS.-

Todos los miembros de esta Hermandad están obligados a observar exacta y fielmente estas Reglas, a las que se someten voluntariamente, así como a los Reglamentos que sean aprobados por los órganos de Gobierno de la Corporación para regular el desarrollo de los actos que se organicen; también estarán obligados a facilitar y guardar el orden indispensable en todos los actos de la misma; asimismo deben las consideraciones de respeto y obediencia a los que desempeñen funciones en nombre de la Junta de Gobierno, tanto en los actos de culto, como en los Cabildos y, muy especialmente, en las procesiones públicas con el Santísimo Sacramento y en la Estación de Penitencia a la Santa y Metropolitana Iglesia Catedral, solo así estos testimonios públicos de fe redundarán a la mayor gloria de Dios en la Divina Eucaristía y de la Santísima Virgen.

Será también obligación de los hermanos facilitar a la Secretaría de la Hermandad los datos necesarios para mantener actualizada la dirección a la que dirigir cualquier comunicación.

d) PARA EL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA HERMANDAD.-

Todos los hermanos vendrán obligados a satisfacer una cuota anual única para atender las necesidades económicas de la Hermandad originadas por los actos de Culto, incluyendo la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, y demás procesiones, así como atenciones de Caridad y Formación, fines en los que se basa esta Corporación. Esta cuota será fijada por la Junta de Gobierno en función de dichas necesidades y de la circunstancia del correr de los tiempos.

Cuando independientemente de los gastos ordinarios, se hicieran necesarios otros de carácter extraordinario, los hermanos están obligados a colaborar para sufragarlos, para lo cuál deberán satisfacer las cuotas extraordinarias que le correspondan. La cuantía y condiciones de dichas cuotas deberán ser aprobadas por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Si algún hermano, por causa justificada, no pudiera realizar la aportación económica que le correspondiera, la Junta le dispensará de ello por el tiempo preciso, sin perder por eso ninguno de sus derechos.

Cuando, sin causa que lo justifique, algún hermano no satisfaga su cuota durante dos años, se le requerirá individualmente y por escrito, para que la ingrese o justifique privadamente su actitud. Una vez oído al hermano o transcurrido un mes sin que haya respuesta por su parte, la Junta de Gobierno resolverá en cada caso, según lo establecido en la Regla 14 apartado c).

e) PARA CON LOS HERMANOS.-

En cumplimiento de los fines de nuestra Corporación, tal como se recoge en la Regla 2ª, los hermanos habrán de tratarse entre sí con caridad cristiana, estando obligados a prestarse ayuda mutua, dentro de los medios y posibilidades de cada cual, en todos los órdenes de la vida.

Cada hermano al tener conocimiento del fallecimiento de otro, deberá comunicarlo a la Hermandad y tiene la obligación de rezar y aplicar en sufragio del alma de éste una oración. Asimismo procurará asistir a la Misa que con tal motivo organice la Hermandad.

REGLA 13ª

De los derechos de los hermanos.

Dentro del desarrollo de la vida de la Hermandad, los hermanos podrán ejercer sus derechos en los siguientes actos:

- a) En general
- b) En las procesiones
- c) En los Cabildos
- d) En la Junta de Gobierno

a) **EN GENERAL.-** Todos los hermanos, dentro de las posibilidades de la Hermandad, tienen el derecho a recibir el auxilio espiritual y material que le fuera necesario, quedando obligados los Oficiales de la Junta de Gobierno, cuando tuvieran conocimiento de que un hermano se encuentra en circunstancias especialmente difíciles, a prestarle la ayuda que esté en su mano y, con la máxima discreción posible, ponerlo en conocimiento de los Oficiales que por razón de su cargo o de otros motivos, reúnan las condiciones idóneas para facilitar en lo que sea posible la solución o mejora de la situación.

b) **EN LAS PROCESIONES-** Todos los hermanos tienen derecho a tomar parte activa en las procesiones y en la Estación de Penitencia y a que se les designe el lugar que han de ocupar con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

c) **EN LOS CABILDOS.-** Sólo aquellos hermanos que siendo mayores de edad tengan mas de un año de antigüedad en la Hermandad, tienen derecho a asistir a los Cabildos Generales y en ellos podrán ejercer los derechos de voz y voto.

Todos los hermanos, con derecho a concurrir a los Cabildos Generales, podrán solicitar la celebración de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 43.

Igualmente podrán solicitar la inclusión de un punto del orden del día en el Cabildo General de Cuentas y Actividades, siempre que la petición sea respaldada al menos por un cinco por ciento de los hermanos con derecho a voz y voto; y se presente en la Secretaría de la Hermandad al menos treinta días naturales antes de su celebración.

d) **EN LA JUNTA DE GOBIERNO.-** Los hermanos que reúnan las condiciones establecidas en la Regla 46, apartado C, tendrán derecho a solicitar ser candidato a las elecciones para la Junta de Gobierno.

REGLA 14ª

De las bajas de los hermanos.

Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por propia voluntad.
- c) Por incumplimiento injustificado de sus obligaciones económicas para con la Hermandad.
- d) Por resultar su paradero desconocido para la Hermandad.
- e) Por haber sido separado de la Hermandad por sanción.

Cualquier baja, salvo la que tenga su causa en el fallecimiento, que solo se comunicará, habrá de ser acordada en Cabildo de Oficiales y deberá seguirse, en cada caso, el siguiente procedimiento:

a) **BAJA POR FALLECIMIENTO:** La llevará a efecto el Secretario de la Hermandad, una vez tenga conocimiento fehaciente del fallecimiento del hermano, debiendo ser únicamente comunicada al Cabildo de Oficiales.

b) **BAJA VOLUNTARIA:** Para causar baja por propia voluntad bastará que el hermano interesado o quién lo represente, si es menor de edad, lo solicite por escrito a la Hermandad.

El Secretario, una vez informada la solicitud por el Fiscal, le dará curso, presentándola al Cabildo de Oficiales, que podrá instar antes de hacerla efectiva el que se realicen gestiones fraternas para que el hermano reconsidere su petición. A este fin se designará en cada caso al miembro de la Junta de Gobierno más idóneo para ello.

c) **POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA CON LA HERMANDAD:** Cuando un miembro de la Hermandad se encuentre al descubierto dos años completos en el pago de sus cuotas, será requerido por el Secretario a propuesta del Mayordomo, por cualquier medio fehaciente del que se pueda conservar constancia, para que en el plazo de un mes las liquide, previniéndole de que en caso contrario se podrá acordar su definitiva separación, igualmente se le comunicará, que si su situación económica no le permite cumplir las obligaciones contraídas, deberá exponerlo al Hermano Mayor o al Mayordomo Primero, los cuales, si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar por sí y en la más absoluta reserva, el pago de las cuotas futuras, así como condonar las otras.

Si, no obstante haber sido requerido, el hermano persiste en su actitud sin justificar la razón de su incumplimiento, el Mayordomo propondrá la baja al Cabildo de Oficiales, que adoptará el acuerdo que estime pertinente, después de haber sido informada por el Fiscal.

d) **POR RESULTAR DESCONOCIDO SU PARADERO PARA LA HERMANDAD:** Cuando transcurran mas de dos años sin que la Hermandad tenga noticias del paradero de un hermano y se dé la circunstancia de que no cumpla sus obligaciones para con la Corporación, el Secretario podrá proponer al Cabildo de Oficiales la baja del mismo, que adoptará el acuerdo pertinente, una vez informada por el Fiscal.

e) **SEPARACIÓN POR SANCIÓN:** Un hermano podrá causar baja en la Hermandad en ejecución de acuerdo del Cabildo de Oficiales, adoptado en la resolución de expediente sancionador que deberá ser tramitado como se especifica en la Regla número 15.

En caso de baja o separación definitiva, se perderá automáticamente el número correspondiente de hermano; y si volviera a reintegrarse al seno de la Hermandad, lo hará con el número que le corresponda en el momento de la nueva alta.

La baja por impago de cuotas o por sanción podrá ser causa bastante para que, posteriormente, el Cabildo de Oficiales deniegue una posible solicitud de nueva admisión de quien fue separado de la Hermandad

REGLA 15ª

De los expedientes sancionadores

A- MOTIVOS DE INCOACION

Se podrá instruir expediente sancionador al hermano que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que con su conducta anticristiana desprestigie a la Santa Madre Iglesia o a nuestra Corporación.
2. Que en su comportamiento contravenga gravemente lo dispuesto en estas Reglas

Cuando fuere comprobado cualquiera de dichos supuestos o de otros que puedan calificarse de reprobables, se procurará, con la corrección fraterna que nos debemos, que el arrepentimiento y la espontánea reparación sea el paso a seguir por el hermano en cuestión. En caso de no llegarse a un buen resultado por el camino indicado, el Cabildo de Oficiales, si así se acordara tras votación secreta, ordenará al Fiscal la instrucción de expediente, en el que habrá de ser oído el interesado y en el que intervendrán el Director Espiritual, Hermano Mayor y Secretario.

Una vez completado el expediente se elevará al Cabildo de Oficiales y en caso de que se adoptara un acuerdo favorable a la sanción, se archivará, constando en el acta de dicho Cabildo únicamente la sanción impuesta.

B- DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

A efecto de calificar y graduar las distintas actuaciones que puedan tener la consideración de faltas, así como la sanción que podrían conllevar y sin que tenga un carácter exhaustivo, se contemplan los siguientes supuestos:

Son conductas constitutivas de faltas leves:

- El reiterado incumplimiento de sus deberes como hermano.
- El reiterado incumplimiento de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- La falta de respeto y caridad a otro miembro de la Hermandad.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con amonestación privada o con la suspensión de todos los derechos que le corresponden como hermano, por un periodo entre tres y doce meses.

Son conductas constitutivas de faltas graves:

- El comportamiento público causante de escándalo
- La falta de respeto y caridad a la Autoridad Eclesiástica.
- La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.
- La reiteración de tres o más faltas leves.

Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de todos los derechos que le corresponden como hermano por un periodo entre doce meses y un día y cuarenta y ocho meses.

Son conductas constitutivas de faltas muy graves:

- El rechazo público de la fe católica.
- El efectuar actos contrarios a la Iglesia Católica.
- La incursión en la pena de excomunicación impuesta por la legítima Autoridad Eclesiástica.
- La reiteración de tres o más faltas graves.

- El hacer uso de la documentación de la Hermandad en interés ajeno a la misma. Las faltas muy graves serán sancionadas con el cese perpetuo del infractor.

El acuerdo de sanción se comunicará al interesado por escrito, haciéndole constar las razones de esta determinación y poniendo en su conocimiento el derecho que le asiste para recurrir la sanción acordada ante la Autoridad Eclesiástica.

Las sanciones tendrán que ser conformes con lo establecido por las Normas eclesiásticas; y en aquellos casos en que la sanción impuesta sea la separación definitiva de la Hermandad, se someterá a la Autoridad Eclesiástica.

C- DE LA INSTRUCCION DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

En la instrucción del expediente sancionador se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- En primer lugar se intentará, con corrección fraterna, el arrepentimiento, dándole a conocer al hermano la norma que contempla la falta cometida y la sanción a proponer.
- 2.- En caso de que no se muestre arrepentimiento reconociendo la falta cometida, se iniciará el expediente sancionador.
- 3.- El expediente sancionador contemplará:
 - a. Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
 - b. La descripción de los hechos o circunstancias donde tuvo lugar la falta cometida.
 - c. Definición de la falta, que expresamente debe estar recogida en las Reglas o el Código de Derecho Canónico.
 - d. El momento o momentos en que se intentó la corrección fraterna y su resultado.
 - e. Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
 - f. Plazo de alegaciones notificado al hermano que ha cometido la falta y, en su caso, las alegaciones hechas por éste.
 - g. Dictamen en acta de la sesión del Cabildo de Oficiales aplicando, conforme a las Reglas o el Código de Derecho Canónico, la sanción que contempla la norma.
- 4.- El expediente sancionador se enviará al completo al Vicario General, a fin de obtener el visto bueno en relación a su aspecto formal.
- 5.- Hasta no obtener este visto bueno en cuanto al procedimiento sancionador, el hermano cuya conducta se juzga goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.
- 6.- Obtenido el visto bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al hermano la sanción correspondiente.
- 7.- Contra la sanción impuesta por la Hermandad el hermano tendrá derecho a interponer recurso administrativo ante la autoridad competente.

Si el acuerdo adoptado por el Cabildo de Oficiales no fuera favorable a la sanción, se le notificará al interesado, que quedará totalmente exonerado y se archivará el expediente.

REGLA 16ª

De las distinciones de la Hermandad.

Cada año a aquellos hermanos que a lo largo del mismo cumplan cincuenta años de permanencia ininterrumpida en la Hermandad, se les citará el día en que se celebre la Misa en conmemoración de los Dolores de Nuestra Señora y en señal de reconocimiento a su fidelidad y constancia en la devoción a María Santísima en su Soledad, se les impondrá durante la celebración de dicho culto interno una medalla conmemorativa.

A los hermanos que cumplan setenta y cinco años de permanencia ininterrumpida en la Hermandad, les será otorgado un escudo de oro y un pergamino, que se entregarán durante la Función Principal de Instituto.

A aquellas personas o entidades que se hayan caracterizado a lo largo de los años por una especial dedicación y devoción a María Santísima en su Soledad y que hayan prestado a nuestra Corporación servicios de excepcional relevancia, como muestra de agradecimiento se les podrá conceder la Medalla de Oro de la Hermandad.

La concesión de esta distinción, siendo la más importante que la Hermandad puede otorgar, tendrá que ser acordada en Cabildo General Extraordinario, convocado con ese único punto del orden del día, y deberá contar al menos con el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes.

Con carácter previo a la convocatoria del Cabildo General, el Cabildo de Oficiales ordenará la elaboración de una Memoria que fundamente la concesión de esta distinción. Concluida la memoria, en Cabildo de Oficiales Extraordinario convocado con ese único punto del orden del día, tendrá que aprobarse la propuesta de concesión de dicho honor y la convocatoria de Cabildo General Extraordinario, debiendo contar al menos con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la Junta. Así mismo deberá ser oído con anterioridad a la decisión del Cabildo de Oficiales, el Consejo de la Hermandad.

Tanto la Memoria como el acuerdo del Cabildo de Oficiales deberán quedar expuestos al conocimiento de todos los hermanos, con una antelación mínima de ocho días a la celebración del Cabildo General Extraordinario.

Le corresponde a la Real Maestranza de Caballería de Sevilla el cargo de Hermano Mayor Honorario por habérselo otorgado nuestra Hermandad en reconocimiento de la fraternal relación entre ambas Corporaciones a lo largo de varios siglos, a la constante devoción a María Santísima en su Soledad y en agradecimiento a la dedicación y colaboración que en todo momento hemos recibido de esa Entidad.

Sin menoscabo de lo expuesto, se podrán conceder otras distinciones honoríficas que hagan especial mención, o estén vinculadas con la personalidad del Hermano, o con la actividad desempeñada por aquél a quien se le hace el público reconocimiento:

Para que puedan ser concedidas, deberán seguir un procedimiento idéntico al descrito para la Medalla de Oro de la Hermandad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

REGLA 17ª

De la Junta de Gobierno.

La dirección y administración de la Hermandad corresponde a la Junta de Gobierno, cuya gestión, siempre ajustada al contenido de estas Reglas, será sometida anualmente al Cabildo General para su conocimiento y aprobación.

La Junta de Gobierno ejercerá su cometido durante un trienio, con sujeción estricta a la jurisdicción ordinaria eclesiástica, proveyéndose los cargos por elección de la totalidad de sus miembros, según lo establecido en la Regla 46ª.

Igualmente, queda facultada la Junta de Gobierno para, en nombre y en representación de la Hermandad, poder comparecer ante cualquier otra jurisdicción, sin perjuicio de lo establecido en el canon 1288.

La Junta de Gobierno se compondrá por orden jerárquico, de los siguientes Oficiales:

- Hermano Mayor
- Teniente de Hermano Mayor
- Promotor Sacramental
- tres Consiliarios
- dos Fiscales
- dos Mayordomos
- dos Secretarios
- dos Priostes
- Clavero
- Diputado Mayor de Gobierno
- Diputado de Formación
- Diputado de Caridad, y
- Diputado de Juventud

El representante de la autoridad eclesiástica será el Director Espiritual.

La Junta de Gobierno ocupará siempre lugar preferente en aquellos actos que organice la Hermandad.

La misión fundamental de la Junta de Gobierno será dirigir la Hermandad de la forma más adecuada para lograr la consecución de sus fines y para coordinar los esfuerzos de los hermanos que la integren; así como procurar una mejor gestión de los asuntos relativos a todos los ámbitos de la Corporación.

De entre los Oficiales de la Junta, se formarán cuatro comisiones, a saber:

- Comisión Sacramental de Cultos.
- Comisión de Formación.

- Comisión de Caridad.
- Comisión de Asuntos Económicos.

Lo relativo a la organización, misiones y funcionamiento de las Comisiones se regula en las Reglas 33 a 37 del capítulo V de estas Reglas.

Como ayuda a la labor que desarrolla la Junta de Gobierno, se podrán nombrar entre los hermanos Diputados Auxiliares, que pasarán a formar parte de las Comisiones Sacramental de Cultos, de Caridad y de Formación y colaborarán directamente con los Mayordomos, Secretarios y Priostes. También, de entre las hermanas que reúnan las condiciones idóneas, se nombrarán dos Camareras que desarrollarán su labor en total coordinación con los Priostes. Por último, conscientes de la importancia que para la Hermandad tiene el conocimiento de su historia y de los hechos de los que nos han precedido en la devoción a la Virgen de la Soledad, se designará un Archivero que podrá ser auxiliado por otro hermano en el desempeño de sus funciones; deberán ser hermanos y tendrán como misión cuidar de nuestro archivo histórico y ocuparse del acrecentamiento del mismo.

Corresponderá a la Junta de Gobierno designar al vestidor de la Imagen de María Santísima en su Soledad.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por causar baja en la Hermandad, por renuncia, por imposibilidad de atenderlos, por sanción o por incapacidad para desempeñarlos, oyendo previamente al Hermano Mayor, al propio interesado y a la Junta de Gobierno.

En caso de baja o renuncia, se dirigirá escrito al Cabildo de Oficiales, quien resolverá.

En los demás casos deberá ser confirmado por la Autoridad Eclesiástica a propuesta de dos tercios, como mínimo, de los miembros de la Junta de Gobierno, que se reunirá en Cabildo de Oficiales convocado al efecto, debiendo tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se considera imposibilitado para atender sus obligaciones al Oficial que, por razones de trabajo, de domicilio o cualquier otra, deje de asistir a los Cabildos de Oficiales, al que corresponderá decidir cuando tales causas son razón bastante para motivar la propuesta de cese en el cargo que desempeñe.
- b) La remoción de los miembros de la Junta de Gobierno tendrá lugar, además de por los motivos indicados en las Reglas 14 y 15, por incumplimiento grave de las obligaciones propias de su cargo. La propuesta de cese será acordada por el Cabildo de Oficiales, después de haber instruido el expediente sancionador previsto en la Regla 15.
- c) El Cabildo de Oficiales podrá acordar la propuesta de cese de un miembro de la Junta de Gobierno cuando lo considere incapaz para desempeñarlo por causas distintas a las merecedoras de sanción.

Las vacantes que se puedan producir en la Junta de Gobierno, excepto la del Hermano Mayor, serán cubiertas por la habilitación de algún otro Oficial o si es necesario por otro hermano, de acuerdo con lo establecido en la Regla 19ª, apartado 6º, de todo lo cual se dará cuenta en el Cabildo General inmediato.

La remoción de los cargos de la Junta de Gobierno por parte de la Autoridad Eclesiástica, se regirá por lo establecido en el Código de Derecho Canónico con respecto a las asociaciones públicas de fieles.

REGLA 18ª.

Del Director Espiritual

Corresponde al Arzobispo nombrar al Director Espiritual, después de oír, cuando sea conveniente a la Junta de Gobierno, así como removerlo del oficio.

Son funciones del Director Espiritual:

1. Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma.
2. Asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos y a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto. En los Generales tendrá voz y en el caso de que sea miembro efectivo de la Hermandad, voto.
3. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
4. Cuantas le sean atribuidas por su nombramiento

Al Director Espiritual le corresponde la presidencia honorífica de todos los actos de la Hermandad, debiendo ser citado a todos los actos religiosos y Cabildos Generales.

En los momentos previos a la salida de la Cofradía deberá dirigir la palabra a los hermanos, exhortándoles al mayor orden y piedad en la procesión.

REGLA 19ª

Del Hermano Mayor.

Al Hermano Mayor le corresponde:

1. La presidencia efectiva de la Hermandad en todos los actos de la Corporación, ya sean de culto, de dirección o gobierno de la misma.
2. La representación de la Hermandad con plena eficacia jurídica y a todos los efectos en todos los actos en los que participe como tal.
3. Convocar los Cabildos que ordenan estas Reglas en su capítulo Sexto y señalar los puntos del orden del día.
4. Revisar, por sí, todos los servicios de la Hermandad, haciéndose dar cuenta, en el acto, de todo cuanto sea preciso.
5. Visará cuantos escritos, certificados y actas sean expedidos por el Secretario, así como las cuentas generales o parciales presentadas por Mayordomía y una vez aprobada por el correspondiente Cabildo.
6. Firmará, en unión al Secretario, los nombramientos de los hermanos que constituyen la nueva Junta de Gobierno, quedando facultado para nombrar a los que hayan de cubrir las posibles vacantes en dicha Junta durante su mandato, previa consulta con el Cabildo de Oficiales y posterior notificación a la Autoridad Eclesiástica.
7. Designar, después de oír al Diputado Mayor de Gobierno y por razones de aptitud, los puestos de “Fiscal de Paso”, “Fiscal de Cruz” y “Celadores de la Cofradía”, de los que dará cuenta en el Cabildo de Oficiales previo a la salida de la misma.

8. Presidirá la Comisión de Asuntos Económicos de la Hermandad, que se indica en la Regla 37ª
9. Cuidará de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

El Hermano Mayor, como máximo responsable de la Junta de Gobierno, deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones que estas Reglas establecen para cada uno de los componentes de la misma, a cuyo efecto podrá suspender en sus funciones a aquellos Oficiales en los que se den algunas de las causas que puedan implicar el cese en el cargo previstas en la Regla 17ª, desde el momento en que el Cabildo de Oficiales acuerde la incoación de expediente para instar la separación definitiva y en tanto la Autoridad Eclesiástica no resuelva.

REGLA 20ª

Del Teniente Hermano Mayor.

El Teniente Hermano Mayor será el más directo colaborador del Hermano Mayor en todas sus funciones de dirección y gobierno de la Hermandad y lo sustituirá en caso de ausencia.

En nombre del Hermano Mayor presidirá la Comisión de Caridad, velando por el cumplimiento de las misiones establecidas para dicha Comisión, según lo indicado en la Regla 35ª.

Formará parte de la Comisión de Asuntos Económicos de la Hermandad.

En las procesiones le corresponde ocupar sitio en la Presidencia, a la derecha del Hermano Mayor o a la izquierda del Director Espiritual, si éste preside.

Si por cualquier causa el cargo de Hermano Mayor quedara vacante, asumirá sus funciones el Teniente Hermano Mayor en tanto no se celebre Cabildo de Elecciones para designar una nueva Junta de Gobierno. Dicho Cabildo deberá ser convocado para que su celebración coincida con el primer Cabildo General de Cuentas y Actividades en el que sea posible cumplir los plazos previstos en la Regla 46ª.

REGLA 21ª

Del Promotor Sacramental.

Tendrá como misión principal mantener y fomentar el culto público a nuestros Sagrados Titulares y muy especialmente al Santísimo Sacramento del Altar, procurando que se celebren con la mayor solemnidad y en las fechas previstas para los mismos.

En nombre del Hermano Mayor presidirá la Comisión Sacramental de Cultos, velando por el cumplimiento de las misiones establecidas para dicha Comisión, según lo indicado en la Regla 34ª.

Colaborará en todo con el Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor, sustituyendo al segundo en caso de ausencia o vacante, y presidiendo la Hermandad cuando estas circunstancias concurren, a su vez, en los dos primeros oficiales.

El Promotor Sacramental será auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por el Consiliario segundo, que será su máximo colaborador.

REGLA 22ª

De los Consiliarios.

Los Consiliarios tendrán como principal misión el asesoramiento al Hermano Mayor o al que haga sus veces.

Serán convocados por el Hermano Mayor cuando lo crea preciso para tomarles consejo, por lo que deben ser elegidos entre aquellos hermanos que se distinguen por su amor a la Hermandad, por su antigüedad en la misma y su reconocido buen criterio.

Se citan a continuación por orden de importancia.

El Consiliario de Formación en nombre del Hermano Mayor presidirá la Comisión de este mismo nombre.

El Consiliario de Cultos será el máximo colaborador del Promotor Sacramental en la Comisión Sacramental de Cultos, velando por el buen desarrollo de los actos que se organicen, procurando que se lleven a efecto con la mayor devoción y solemnidad posible; para ello deberá actuar en total coordinación con los Priostes y Diputados auxiliares. Estará bajo su cuidado el cumplimiento de las obligaciones de la Hermandad para con los hermanos difuntos que se recogen en el apartado «c» de la Regla 8ª.

El Consiliario de Caridad formará parte de dicha Comisión de Caridad.

REGLA 23ª

De los Fiscales.

Los Fiscales tienen como principal obligación velar por el exacto cumplimiento de estas Reglas, cuidar de la ejecución de los acuerdos de Cabildo y defender los intereses de la Hermandad en los casos que los crean lesionados, por lo que serán elegidos entre los hermanos de demostrado buen criterio.

Informarán si los fieles que soliciten ingresar en la Hermandad reúnen las condiciones exigidas por la Regla 9ª, en el menor tiempo posible, sin cuyo informe no podrá someterse al Cabildo de Oficiales admisiones de ningún nuevo hermano.

El Fiscal Primero formará parte de la Comisión de Asuntos Económicos de la Hermandad.

Los Fiscales presidirán las Comisiones transitorias de Cuentas, e Inventarios:

- El Fiscal Primero presidirá la Comisión transitoria de cuentas (Regla 45), y formará parte de la Comisión de Caridad.
- El Fiscal Segundo presidirá la Comisión transitoria de bienes e inventarios (Regla 45), y formará parte de la Comisión de Formación.

Ambos fiscalizarán el recuento de votos en los Cabildos.

Deberán informar, con carácter previo a la celebración del Cabildo de Oficiales, las bajas que se le vayan a proponer siguiendo lo establecido en la Regla 14ª. Para la correcta formalización de este informe, el Mayordomo y el Secretario deberán poner en conocimiento del Fiscal, con suficiente antelación, las bajas que vayan a proponer en el siguiente Cabildo.

Colaborarán con la Comisión de Formación en la preparación a impartir a los aspirantes a ingresar en la Hermandad y en particular los instruirá sobre el contenido de estas Reglas y de los derechos y obligaciones contenidas en ellas.

El Fiscal Segundo, de común acuerdo con el Fiscal Primero, compartirá con este los trabajos propios de su oficio y lo sustituirá en caso de ausencia.

REGLA 24ª

De los Mayordomos.

Los Mayordomos tendrán a su cargo la administración y custodia de todos los enseres y bienes de la Hermandad, siendo los responsables de la gestión económica ante la Junta de Gobierno.

En el “Cabildo de toma de posesión” recibirán de los Mayordomos salientes todas las alhajas, ropas, enseres y llaves de la Hermandad, que guardarán bajo su custodia y responsabilidad; haciéndose esta entrega mediante el Inventario que haya sido aprobado en el Cabildo General de Cuentas y Elecciones y conste en el correspondiente Libro, en el que figurarán todos los enseres de la Corporación y su estado de conservación, así como el sitio y dependencia donde se encuentra cada bien. Este inventario será firmado por los Mayordomos entrantes y salientes, con el conforme del Hermano Mayor elegido, quedando el Libro en poder de Mayordomía y a disposición de la Autoridad Eclesiástica. Así mismo recibirán de los Mayordomos salientes la caja con los fondos de la Hermandad, nota del saldo que exista en las entidades bancarias con las que opera la Corporación, y las llaves de los cepillos.

Los nuevos Mayordomos entregarán, en presencia de los asistentes, una de las llaves de los cepillos al Clavero que tome posesión, quedando la otra en poder del Mayordomo Segundo. Una vez verificada esa entrega se levantará acta por el Secretario de todo ello, que firmarán con él los Mayordomos salientes y entrantes.

La misión fundamental y más general del Mayordomo Primero será procurar que la vida económica de la Hermandad discurra dentro de los cauces marcados en el presupuesto anual aprobado por el Cabildo General de Cuentas.

I.- Serán misiones del Mayordomo Primero:

1. Tener el depósito de todos los fondos, excepto aquellos cuya administración corresponde a la Comisión de Caridad, distribuyéndolos en la forma que se ordene; efectuará los pagos, exigiendo siempre recibos de los mismos.
2. Contratará los servicios de personal y materiales, referidos tanto a culto interno como externo y los que precise para todos los actos de la Hermandad.
3. Anualmente rendirá cuentas a la Hermandad, en la forma que se indica en la Regla 45ª.
4. Mensualmente dará cuenta al Cabildo de Oficiales de la situación económica de la Hermandad, anunciando a su vez los posibles proyectos a realizar de inmediato.
5. En las Procesiones será el máximo colaborador del Diputado Mayor de Gobierno, compartiendo la vigilancia y el orden.
6. Coordinar y dirigir las funciones a realizar por las personas que integran la Mayordomía de la Hermandad, que son además del Mayordomo Primero, el Mayordomo Segundo, el Clavero y los Diputados Auxiliares que previene la Regla 38ª.
7. Proponer a la Comisión de Asuntos Económicos de la Hermandad, anualmente y con carácter previo a la celebración del Cabildo de Oficiales preparatorio del de

Cuentas y Actividades, el presupuesto para el ejercicio siguiente, con los datos e información necesaria para que la Comisión pueda analizar la propuesta y aprobar el presupuesto definitivo a someter al Cabildo de Oficiales.

8. También será de su competencia el proponer al Cabildo de Oficiales la baja de los hermanos que incumpliesen injustificadamente sus obligaciones económicas para con la Hermandad, tal como se recoge en la Regla 14ª.
9. Entregará al Mayordomo Segundo los justificantes tanto de los cobros como de los pagos realizados, para su asiento en el Libro de cargo y data.

II.- Serán misiones del Mayordomo Segundo:

1. Llevar un Libro de cargo y data debidamente diligenciado por el Secretario, con el visto bueno del Hermano Mayor; en él se consignarán los ingresos y gastos por todos los conceptos que tenga la Hermandad, salvo los que sean responsabilidad de la Comisión de Caridad. Las cuentas, cerradas al final de cada ejercicio, en concordancia con lo expuesto en la Regla 45 (apartado c), expresarán fielmente la situación financiera de la Hermandad. Con los comprobantes de las cuentas, debidamente numerados y por orden de fecha, se formarán legajos aparte; y una vez censuradas las cuentas por la Comisión transitoria nombrada a tal efecto y sometidas al correspondiente Cabildo General, pasarán al Archivo de la Hermandad. El libro de cargo y data se podrá llevar utilizando los medios informáticos y técnicos que se consideren idóneos, en cuyo caso, una vez cerradas las cuentas del ejercicio, se imprimirán para proceder después de su foliación y encuadernación, al diligenciado del Libro por el Secretario, con el visto bueno del Hermano Mayor.
2. Mensualmente y con carácter previo a la celebración del Cabildo de Oficiales, le emitirá al Mayordomo Primero un informe de la situación de las cuentas de la Hermandad, con detalle de los cobros y pagos realizados desde el inmediato anterior.
3. Serán de su competencia los ingresos que se originen con motivos de las salidas procesionales.
4. Redactará los Inventarios, para los que llevará el Libro correspondiente, que tendrá bajo su custodia y responsabilidad, auxiliándole en su ejecución los Priestes.
5. Tendrá como misión propia la dirección de todo lo relacionado con la conservación, mantenimiento y limpieza de la Casa Hermandad.
6. Coordinará y organizará el suministro de todos los elementos que sean necesarios para los actos que se celebren en el desarrollo de la vida de la Corporación.
7. Tendrá una de las llaves de los cepillos de la Hermandad, debiendo hacer mensualmente junto con el Clavero el arqueo de los mismos, tal como queda recogido en la Regla 27ª.
8. Firmará, junto con el Secretario Segundo, los recibos que se emitan para el cobro de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que deban satisfacer los hermanos.

Los Mayordomos Primero y Segundo formarán parte de la Comisión de Asuntos Económicos que se indica en la Regla 37ª.

Asimismo los Mayordomos Primero y Segundo se informarán, auxiliarán y sustituirán mutuamente.

Los Mayordomos deberán poner a disposición de la Comisiones transitorias de Cuentas e Inventarios que previene la Regla 45ª, las cuentas del ejercicio, los justificantes y libro de inventarios para su revisión, al menos siete días antes de la celebración del Cabildo de Oficiales preparatorio del General de Cuentas y Actividades.

REGLA 25ª

De los Secretarios.

I.- El Secretario Primero es el fedatario de la Corporación, por lo que asistirá a todos los actos oficiales de la Hermandad, autenticando con su presencia la legalidad de los mismos y dará fe de ellos, cuando sea necesario, para lo que extenderá las oportunas diligencias.

Tendrá bajo su custodia y responsabilidad:

- A. Las Reglas de la Hermandad.
- B.** El Libro de Actas, cuya diligencia de apertura será extendida por él mismo con el visto bueno del Hermano Mayor, en el que se hará constar el número de folios útiles, con el sello de la Hermandad y la fecha. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán confeccionarse las actas utilizando los medios informáticos idóneos, en cuyo caso y una vez aprobado su contenido por el Cabildo correspondiente, deberá imprimirse sobre papel y después de ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Hermano Mayor, quedará bajo la custodia del Secretario Primero. Anualmente las actas firmadas se foliarán y se encuadernarán.
- C. La correspondencia y toda la documentación de la Hermandad.
- D. Los sellos de la Hermandad.

Formará parte de la Comisión de Asuntos Económicos de la Hermandad.

Serán misiones del Secretario Primero:

1. Dar fe del juramento prestado por los hermanos, de acuerdo con lo establecido en la Regla 11ª.
2. Extender en el Libro de Actas todas las de los Cabildos que se celebren, reflejando en forma resumida y concisa todo lo ocurrido y acordado en ellos. Al margen de estas Actas figurarán los nombres de los hermanos asistentes y de los excusados.

También se redactará en este Libro una reseña de todos los actos internos y externos que tengan relevancia en la vida de la Hermandad, así como de las restauraciones, reformas, mejoras y adquisiciones de bienes que se lleven a cabo.

Levantará acta de todos los recibimientos de hermanos, para que quede constancia de ello.

3. Expedir, bajo su firma, con el visto bueno del Hermano Mayor, todos los certificados que se pidieran y que se deduzcan de los Libros, cuentas o documentos pertenecientes a la Hermandad. Así mismo llevará toda la correspondencia de la Corporación.
4. Expedir y firmar las cédulas de citación para todos los actos y Cabildos de la Hermandad.

5. Firmará los nombramientos de los hermanos que hayan de constituir la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Hermano Mayor.
6. Custodiará el libro de Reglas, y diligenciará los Libros Oficiales de la Hermandad que se citan en estas Reglas:
 - Libro de Mayordomía (cargo y data)
 - Libro de Actas
 - Libro de Hermanos
 - Libro de Inventario
 - Libro de Inventario del Archivo

Y cuando en la confección de actas, censos y ficheros de hermanos se utilicen medios electrónicos, será de su responsabilidad el que se establezcan los sistemas de seguridad necesarios para el correcto tratamiento de los mismos

7. Coordinar y dirigir las funciones a realizar por las personas que integran la Secretaría de la Hermandad, que son además del Secretario Primero, el Secretario Segundo, el Archivero y los Diputados Auxiliares que previene la Regla 38ª.
8. Propondrá al Cabildo de Oficiales las bajas de hermanos por resultar desconocido su paradero, siguiendo lo prescrito en la Regla 14ª.
9. Realizar el recuento en las votaciones, tanto en los Cabildos de Oficiales como en los Generales, excepto en el de Elecciones, que se desarrollarán según lo previsto en la Regla 46ª.

Al Secretario Primero le corresponde portar el Estandarte en los actos corporativos de la Hermandad, al ser su insignia representativa; y en la función Principal de Instituto leer el Voto o Protestación de Fe.

II.- El Secretario Segundo tendrá bajo su custodia y responsabilidad:

- A. Los Libros de hermanos, en los que constarán inscritos todos los que pertenezcan o hayan pertenecido a la Hermandad. En estos Libros figurarán: nombres, apellidos, número de documento nacional de identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de admisión, fecha de baja y observaciones, si las hubiere.
- B. Un fichero de hermanos, con todos los datos de los mismos y en el que estará al día el número de orden que le corresponde en la Corporación, debiendo ser actualizado, al menos, anualmente.
- C. Un Libro de inventario del Archivo, donde conste una relación de los Libros que lo componen, especificando de que tratan, así como su estado de conservación y sitio donde se hayan depositados y en el que figurarán también los legajos y documentos históricos.

El fichero de hermanos puede llevarse utilizando los medios informáticos idóneos, en cuyo caso, al menos una vez al año, con carácter previo a la celebración del Cabildo General de Cuentas y Actividades y después de realizar la actualización anual, deberán imprimirse sobre papel, para proceder a su encuadernación después de ser diligenciado con las firmas del Secretario Primero y visto bueno del Hermano Mayor.

El libro de inventario de Archivo podrá ser conservado en el soporte que técnicamente ofrezca mayor seguridad. En cualquier caso, siempre deberán imprimirse en soporte de papel para conservar una copia, siendo aconsejable que éstas se impriman

al menos una vez al año para archivarlas, entregándose al Fiscal antes de que termine el mes de Junio, para que se pueda proceder a su verificación.

Los registros informatizados en los que figuren los datos de los hermanos sólo podrán ser utilizados para las necesidades administrativas de la Hermandad y en cumplimiento de estas Reglas, sin que puedan ser entregados a ninguna persona o entidad, (tal como se expone en la Regla 46 apartado E: Proclamación de candidatos).

Serán misiones del Secretario Segundo:

1. Inscribir los nuevos hermanos, una vez estos hayan prestado el Juramento de ingreso en la Hermandad, en el Libro de hermanos establecido a tal fin, como así dar curso a las bajas que acuerde el Cabildo de Oficiales.
2. Autorizar con su firma los recibos de cuotas e ingresos eventuales, en unión del Segundo Mayordomo.
3. Será el responsable de mantener en debido orden el archivo de la Hermandad.
4. Será de su responsabilidad la confección cada año de la relación de los hermanos que han alcanzado la edad de catorce años.
5. Tendrá a su cargo la confección del Censo Electoral.
6. Dar cuenta en los Cabildos de Oficiales de las solicitudes de ingresos y bajas, así como de la correspondencia de entrada y salida.
7. Llevará un registro de entrada y salida de la correspondencia de la Hermandad.

El Secretario Segundo portará el Estandarte en la Función Principal de Instituto.

En el Cabildo de toma de posesión los nuevos Secretarios recibirán de los salientes, mediante el Inventario aprobado en el Cabildo General de Cuentas y Elecciones, todo el material de Secretaria, Libros, archivos, sellos, etc. Una vez verificada esa entrega, levantará acta de todo ello el nuevo Secretario Primero, que firmarán los Secretarios salientes y entrantes.

En los Cabildos, en ausencia de los Secretarios actuará como tal el Oficial que sea habilitado por el Hermano Mayor. Este Acta será firmada por quien haya actuado como Secretario.

Los dos Secretarios se informarán, se auxiliarán y se sustituirán mutuamente.

REGLA 26ª
De los Priostes.

Bajo la dirección del Prioste Primero, los Priostes tendrán como misión específica la conservación y ornato de nuestros Sagrados Titulares, así como la de todos los bienes y enseres de la Corporación, por los que velarán y tendrán dispuestos para las fechas oportunas.

Cuidarán del exorno de las capillas, teniendo también a su cargo la conservación, limpieza y organización de las mismas; de los ornamentos; vestiduras de la Santísima Virgen; candelería; insignias y, en general, de todas las dependencias y elementos propios de la Corporación.

Dirigirán el montaje y desmontaje del Monumento al Santísimo del Jueves Santo, Paso procesional y altares tanto ordinarios como extraordinarios, de cultos, y

besamanos. Acondicionarán las insignias para cuando sea precisa su utilización en los cultos y procesiones y tendrán a su cargo la cera de la Hermandad, de la que serán responsables.

Serán integrantes de la Comisión Sacramental de Cultos, colaborando con el Promotor Sacramental en cuanto se refiere a la organización de todos los cultos de la Hermandad, tanto internos como externos.

REGLA 27ª ***Del Clavero.***

El Clavero desarrollará sus funciones en total conexión con los Mayordomos, auxiliando a estos en las tareas que las Reglas les atribuyen.

Será parte integrante de la Mayordomía de la Hermandad, aunque no de la Comisión de Asuntos Económicos que previene la Regla 37ª; y el Mayordomo Primero determinará el contenido de sus funciones dentro de las competencias recogidas en la Regla 24ª

Tendrá en su poder una de las llaves de los cepillos de la Hermandad, que recibirá de los Mayordomos en el Cabildo de toma de posesión y que deberá retornar a los mismos cuando cese en el cargo.

Periódicamente, junto con el Mayordomo Segundo, deberá realizar el arqueo de los cepillos de la Hermandad, que quedará registrado en un documento que firmarán ambos, el mismo día que se realice.

Esta clavería se deberá efectuar en las dependencias de la Hermandad.

REGLA 28ª ***Del Diputado Mayor de Gobierno.***

El Diputado Mayor de Gobierno tendrá a su cargo el orden y composición de las Procesiones, tanto de culto interno como externo, asistencias corporativas a las que concurra la Hermandad y actos de la misma, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Hermandad. En las Procesiones portará un cirio apagado.

En unión del Mayordomo Segundo y Secretario Segundo se ocupará de todo lo concerniente al reparto de papeletas de sitio para la Estación de Penitencia.

En todos los actos de la Hermandad el Diputado Mayor de Gobierno tendrá a su cargo el protocolo de los mismos, y si le fuera necesaria, podrá pedir colaboración de los Oficiales que crea oportuno; conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Hermandad.

REGLA 29ª ***Del Diputado de Formación.***

Será el íntimo colaborador del Consiliario de Formación en la Comisión de este mismo nombre, a la que esta Hermandad encomienda una de las más importantes funciones, cual es la de formar y preparar cristianamente a todos los hermanos, muy especialmente a los más jóvenes, aquellos que quizás, solo a través de ella, podrán ser un día luz, levadura y sal de los ambientes en que les corresponda vivir.

Será el ejecutor de los acuerdos de la Comisión de Formación y coordinará las distintas misiones encomendadas a la misma según la Regla 36ª.

REGLA 30ª

Del Diputado de Caridad.

El perfeccionamiento de nuestros hermanos mediante la práctica de la Caridad es un pilar fundamental de nuestra Corporación, tal como se recoge en la Regla 2ª; y la organización de las actividades a desarrollar por la Hermandad en ese ámbito, están encomendadas a la Comisión de Caridad regulada en la Regla 35ª.

El Diputado de Caridad será el más directo colaborador del Teniente Hermano Mayor y del Consiliario de Caridad en esta Comisión, debiendo ser el ejecutor de los acuerdos que se adopten y coordinador de las actividades que se desarrollen.

REGLA 31ª

Del Diputado de Juventud.

Dado que los jóvenes están llamados a ser la base sobre la que deberá sustentarse la Iglesia en el futuro, nuestra Hermandad tiene el mayor interés en transmitirles los valores específicos de la Religión Católica y esto constituye el objetivo primordial de la Comisión de Formación.

Aunque también será misión de esta Comisión la formación de los jóvenes de la Hermandad en el más amplio sentido, el objetivo último que debe tratar de alcanzar es la formación de buenos cristianos, transmitiéndoles los valores éticos y morales que deberán caracterizar su vida futura como tales.

Para facilitar la consecución de ese fin se designará un Diputado de Juventud, que formará parte de la Comisión de Formación y que desarrollará su labor como colaborador del Consiliario de Formación y del Diputado de Formación, debiendo ser su principal función la promoción y coordinación de las actividades a desarrollar por los jóvenes en la Hermandad, siguiendo las directrices marcadas por la citada Comisión

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA 32ª

Del Consejo de la Hermandad.

Esta Hermandad reconoce, en calidad de Organismo asesor, un Consejo formado por los diez hermanos más antiguos de la Hermandad y por todos los ex-Hermanos Mayores de la misma.

El Hermano Mayor convocará al Consejo, para conocer su opinión, en todas aquellas ocasiones en que sea necesario adoptar decisiones sobre temas que por su naturaleza puedan tener especial importancia para nuestra Corporación.

Obligadamente el Hermano Mayor convocará al Consejo a una reunión extraordinaria antes del Cabildo de Elecciones, para informarle de los candidatos presentados y conocer su opinión

REGLA 33ª

De las Comisiones en general.

Para un mejor desarrollo de las actividades de la Junta de Gobierno tendentes a alcanzar los fines de la Hermandad, así como para una organización y control más eficaz de los aspectos económicos de la Corporación, de entre los Oficiales de la Junta se organizarán al menos cuatro Comisiones, a saber:

- Sacramental de Cultos
- Caridad
- Formación
- Asuntos Económicos

Cuya composición y misiones se regulan respectivamente en las Reglas 34ª, 35ª, 36ª y 37ª.

Además existirán dos comisiones transitorias; de revisión de Cuentas, y de Bienes e Inventario, que se detallan en la Regla 45ª (“Del Cabildo General de Cuentas y Actividades”),

A propuesta del Hermano Mayor se podrán formar tantos “grupos de trabajo” como se consideren necesarios.

Cada Comisión se reunirá cuando su Presidente lo considere aconsejable, pero al menos deberá reunirse una vez en cada ejercicio.

El presidente de cada Comisión redactará una memoria anual de las actividades desarrolladas, que deberá entregar al Secretario en el Cabildo de Oficiales preparatorio del General de Cuentas y Actividades.

REGLA 34ª

De las Comisión Sacramental de Cultos.

El primero de los fines de nuestra Hermandad, tal como se recoge en la Regla 2ª, es el fomento de la piedad y de la vida cristiana de nuestros hermanos mediante la práctica de los actos de culto a Dios nuestro Señor en el Santísimo Sacramento y a María Santísima en su Soledad, la organización de sufragios en favor de las Benditas Almas del Purgatorio y la propagación de la devoción a Nuestra Señora de Rocamarador y al Beato Marcelo Spínola; acorde con lo descrito en la Regla 49ª

Para mejor lograr este fin se constituirá una Comisión Sacramental de Cultos, que estará formada por:

- El Promotor Sacramental, que la presidirá en nombre del Hermano Mayor,
- El Consiliario de Cultos,
- Los dos Priostes
- y los Diputados Auxiliares de Priestía.

Misiones suyas serán:

- 1º.- Estudiar y proponer a la Junta de Gobierno la organización de los cultos a nuestros Sagrados Titulares especificados en estas Reglas (Regla 49), velando por el mayor esplendor litúrgico de los mismos, especialmente de los Sacramentales.
- 2º.- Prestar a la Parroquia la máxima colaboración en los cultos que esta organice.
- 3º.- Llevar a su cargo lo referente al cumplimiento de las obligaciones de la Hermandad para con los hermanos fallecidos.
- 4º.- Comunicará a la Comisión de Formación el número de acólitos necesario para cada acto de culto que la Hermandad organice, a fin de que provea lo necesario.

Informará al Cabildo de Oficiales de sus actividades y proyectos.

REGLA 35ª

De la Comisión de Caridad.

Uno de los fines esenciales de nuestra Corporación es procurar fomentar en los hermanos la práctica de la Caridad cristiana, a fin de que sea una realidad plena el Mandamiento de Cristo: “Amaos los unos a los otros como yo os he amado”, en cumplimiento del lema de la Hermandad (Regla 3ª).

Para facilitar y canalizar las actividades de la Hermandad en ese campo de la forma más efectiva posible, se formará una Comisión de Caridad,

Estará constituida por:

- El Teniente de Hermano Mayor, que la preside en nombre del Hermano Mayor,
- El Consiliario de Caridad,
- El Fiscal Primero,
- El Diputado de Caridad,
- y los Diputados Auxiliares de Caridad.

Esta Comisión informará de sus proyectos y actividades al Cabildo de Oficiales y serán misiones suyas:

1º.- Fomentar la práctica de la Caridad cristiana, entre los miembros de la Hermandad; y socorrer al mayor número posible de necesitados, especialmente cuando sean miembros de nuestra Hermandad.

2º.- Tener como norma constante el proporcionar, en cuanto sea posible, un medio propio de vida, mejor que un socorro temporal.

3º Procurar a sus expensas, siempre que lo permita su economía, costear becas en el seminario, con preferencia en nuestra Diócesis.

Para atender a estos fines, recaudará cuantos fondos pueda:

a) Con el diez por ciento de las cuotas ordinarias de los hermanos efectivamente cobradas en el ejercicio.

b) Con el tradicional “Sobre de la Caridad” durante la Semana Santa.

c) Con lo que se obtenga en el Cepillo de la Caridad.

d) Con las limosnas del Besamanos del Viernes de Dolores.

e) A través de las colectas de la Misa preparatoria de la estación de penitencia y de la Función Principal de Instituto.

f) Por la aportaciones de hermanos y fieles.

g) Por cualquier otro medio que acordase la Junta de Gobierno.

En esta Comisión se llevará, independiente al de Mayordomía, un Libro de cargo y data, dando cuenta de su administración a los Cabildos de Oficiales y al General de Cuentas, a través del Teniente Hermano Mayor.

REGLA 36ª

De la Comisión de Formación.

La Hermandad, en cumplimiento de sus fines, procurará la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, cuidando de que sean instruidos debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. Al objeto de facilitar la consecución de esos objetivos se constituirá una Comisión de Formación.

Estará formada por:

- El Consiliario de Formación, que la presidirá en nombre del Hermano Mayor,
- El Fiscal Segundo,
- El Diputado de Formación,
- El Diputado de Juventud
- y los Diputados Auxiliares de Formación.

Esta Comisión, con la dirección del Consiliario de Formación, preparará anualmente un plan de formación para desarrollar durante el curso, que después de ser aprobado por el Cabildo de Oficiales, el Diputado de Formación llevará a la práctica en colaboración con los restantes miembros de la Comisión.

Misiones suyas serán:

1º.-Procurar, con la organización de conferencias y todo tipo de actos formativos, la evangelización de los hermanos, fomentando una fe viva y fervorosa.

2º.-La acción formativa no se agota en la actividad evangelizadora, sino que siendo esencial el fomentar la vida de Hermandad, también se encomienda a esta Comisión la organización de las actividades más aconsejables en cada momento

3º.-Estará a su cargo la organización de la formación a impartir a los aspirantes a hermanos que se recoge en la Regla 10ª, para lo que contará con la colaboración de los Fiscales.

4º.- Formará a los hermanos que deseen realizar funciones de acólitos y lectores en los actos de culto que organice la Hermandad, y fomentará especialmente entre los jóvenes la participación activa en los mismos.

5º.- Al objeto de divulgar todas las actividades de la Hermandad, en colaboración con la Secretaría, editará un Boletín, que con carácter previo a su publicación presentará el Diputado de Formación al Hermano Mayor, para su revisión. La Comisión de Formación podrá proponer a la Junta de Gobierno la designación de un comité editorial, que estará integrado por las personas que se consideren idóneas para ello.

Esta Comisión se encargará muy especialmente de la formación cristiana de la juventud de la Hermandad, sobre todo de aquellos hermanos que no hayan cumplido los catorce años, procurando hacerla partícipe de todas sus actividades.

En los Cabildos de Oficiales informará de sus actividades y proyectos.

Anualmente requerirá de la Secretaría la relación de hermanos que cumplan los catorce años de edad en el ejercicio, con objeto de llevar a la práctica unos cursillos intensivos de formación, antes de la fecha de renovación del Juramento.

REGLA 37ª

De la Comisión de Asuntos Económicos.

Estará constituida por:

- El Hermano Mayor,
- El Teniente Hermano Mayor,
- El Fiscal Primero,
- Los dos Mayordomos,
- y el Secretario Primero.

Será misión suya la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, para lo cual los Mayordomos estarán obligados a facilitarle los datos de todo tipo que sean necesarios para su correcta formalización.

También será función de esta Comisión vigilar el cumplimiento de lo presupuestado, por lo que podrá solicitar a los Mayordomos la información que requieran para cumplir su cometido.

Colaborará en el desarrollo de los proyectos que se aprueben por la Junta de Gobierno a propuesta del Mayordomo.

Llevará a cabo una fiscalización rigurosa de todas las cuentas de la Hermandad, cuando así lo determine la Junta de Gobierno.

REGLA 38ª

De los Diputados Auxiliares.

Como se señala en la Regla 17ª, la Junta de Gobierno podrá nombrar Diputados Auxiliares, que ayudaran en su labor a desarrollar la vida espiritual y material de la Hermandad.

El número de los Diputados Auxiliares integrantes de cada Comisión (Sacramental de Cultos, Caridad y Formación, así como Mayordomía y Secretaría) y colaboradores de los Oficiales citados, podrá variarse según las necesidades existentes en cada momento.

Los nombramientos de los Diputados Auxiliares los efectuará la Junta de Gobierno, a propuesta de los Presidentes de las distintas Comisiones y primeros Oficiales con los que pasen a formar parte.

La designación de los Diputados Auxiliares se hará en el primer Cabildo posterior al de toma de posesión, podrán ser sustituidos cuando se considere conveniente y cesarán en sus cargos cuando termine el mandato de la Junta de Gobierno que los nombró. Podrán ser reelegidos por Juntas sucesivas, sin limitación de tiempo.

Estos hermanos no tienen voz ni voto en las deliberaciones de la Junta de Gobierno

REGLA 39ª

De las Camareras.

En el primer Cabildo de Oficiales posterior al Cabildo de toma de posesión, se nombrarán dos Camareras de nuestros Sagrados Titulares.

Este nombramiento recaerá en hermanas que se hayan distinguido por su devoción y amor al Santísimo Sacramento y a la Virgen María.

Su actuación durará lo que el mandato de la Junta que las elija, pero pueden ser reelegidas, sin limitación de tiempo, por Juntas sucesivas.

Misiones suyas serán:

- 1º.- Cuidar y vestir a la bendita imagen de María Santísima en su Soledad.
- 2º.- Cuidar el ropero de María Santísima en su Soledad y los ornamentos del Culto.
- 3º.- Cooperar en el exorno del Monumento y altares.

Actuarán siempre a petición de los Priostes, informándoles del estado de conservación de las imágenes, vestiduras y ornamentos.

REGLA 40ª

Del Archivero.

Para el mejor conocimiento de la historia de la Hermandad y de los hechos de los que nos precedieron en la devoción a María Santísima en su Soledad, y conscientes del valor espiritual que tienen los documentos en los que se recoge la vida de la Corporación a lo largo de los siglos y la responsabilidad que tenemos en cuanto a su

transmisión a generaciones futuras, la Junta de Gobierno, tal como se previene en la Regla 17ª, podrá nombrar de entre los hermanos un Archivero (que podrá ser auxiliado por otro hermano), desarrollando sus funciones en total conexión con los Secretarios, siendo de su responsabilidad :

Guardar ordenadamente, agrupándolos por Comisiones, todos los documentos que se generen en el desarrollo de la vida de la Hermandad, para su integración finalizado el ejercicio y una vez celebrado el Cabildo General de Cuentas y Actividades, en el Archivo Histórico. También será el responsable de mantener actualizado el Libro de Inventario de Archivo.

Encargarse de la confección, mantenimiento y conservación de un archivo de los textos, documentos gráficos, audiovisuales, o de audio referidos a la Hermandad, cuya relevancia justifique su conservación. Así mismo llevará un archivo de prensa en el que se conserven referencias y copias, cuando sea posible, de la información que aparezca en los medios de comunicación referida a nuestra Hermandad. En lo concerniente a esta documentación, se abrirá una sección en el Libro de Inventario de Archivo, que permita su localización y consulta.

Su actuación durará lo que el mandato de la Junta de Gobierno que lo nombre, pero puede ser reelegido, sin limitación de tiempo, por Juntas sucesivas.

CAPITULO SEXTO

DE LOS CABILDOS

REGLA 41ª

El Cabildo, sus clases.

El Cabildo es la reunión de hermanos, convocados por el Secretario, según orden del Hermano Mayor, para tratar sobre aquellos asuntos que afecten al gobierno, administración y en general, al interés de la Hermandad y que figuren en el orden del día de la convocatoria.

Los Cabildos serán Generales y de Oficiales, en razón a los hermanos que sean convocados, entendiéndose por Cabildo General cuando la citación sea para todos los miembros de la Hermandad con derecho a voz y voto, y de Oficiales cuando solo sean convocados los miembros de la Junta de Gobierno.

Según esté prevista o no su celebración en estas Reglas, los Cabildos serán ordinarios o extraordinarios.

El Cabildo General de Salidas que se regula en la Regla 44ª tendrá un carácter exclusivamente informativo.

REGLA 42ª

De la celebración y orden a seguir en todos los Cabildos.

A.- CONVOCATORIA

Los Cabildos se convocarán de manera que llegue a conocimiento de los hermanos su celebración con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando fecha, hora, lugar de celebración y orden del día del mismo. La citación a Cabildo debe hacerse mediante notificación escrita y personal; además puede hacerse a través de su anuncio en un periódico local de gran circulación, o en el Boletín de la Hermandad, pero siempre con la antelación indicada, excepto los Cabildos de Elecciones y de Cuentas y Actividades, que se convocarán con quince días de antelación al menos el primero de ellos y diez días el segundo. No se requerirá nueva convocatoria cuando el Cabildo, debido a su larga duración, decida suspender el acto y reanudarlos en la fecha y hora que se acuerde.

Los Cabildos se celebrarán a la hora señalada en primera convocatoria, si reúne el número de asistentes requerido en cada caso; pudiéndose celebrar en segunda convocatoria sin reunir los asistentes exigidos, quedando facultado el Hermano Mayor para fijar ambas convocatorias en la misma notificación, con un intervalo mínimo de media hora.

B.- CELEBRACIÓN:

La celebración de los Cabildos tendrá lugar, a ser posible, en las dependencias de la Hermandad, siendo preceptivo que en la mesa presidencial figure un crucifijo y el Libro de Reglas abierto, como expresión de sometimiento de los miembros de la

Hermanidad al contenido de las mismas, iluminados por dos cirios, que permanecerán encendidos durante todo el tiempo que dure el Cabildo.

Todos los Cabildos, tanto los Generales como los de Oficiales, ya sean ordinarios o extraordinarios, serán presididos por el Hermano Mayor, o en caso de que asista, por el Director Espiritual, siendo de la incumbencia del primero el dirigir el desarrollo del acto, asesorándose del Director Espiritual si fuese necesario. A la derecha de la presidencia se situará el Teniente de Hermano Mayor y Mayordomo, y a la izquierda los Secretarios.

C.- DESARROLLO DE LOS CABILDOS

El orden a seguir en todos los Cabildos será el siguiente: Puestos todos en pie la persona que presida rezará con todos los presentes una oración invocando al Espíritu Santo. A continuación se tomará asiento y el Secretario leerá el orden del día y el acta del Cabildo anterior de la misma clase, según sea General o de Oficiales, para su aprobación si procede.

Seguidamente, el Hermano Mayor irá dando cuenta, sucesivamente, de los asuntos objeto del orden del día del Cabildo, dirigiendo la deliberación de los mismos.

De no llegarse a un acuerdo sobre cualquier asunto, se resolverá por medio de votación secreta.

Para su aprobación se requerirá mayoría absoluta en la primera votación, bastando mayoría simple en la segunda, si se produjera un empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor. Todos los Cabildos, excepto los extraordinarios, terminarán con ruegos y preguntas, a los cuales el Hermano Mayor tiene la obligación de contestar, pudiendo pasar preguntas al miembro de la Junta que de forma directa le corresponda la materia en cuestión. El Hermano Mayor podrá aplazar la respuesta al siguiente Cabildo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior como norma general, en la Regla nº 48 y en la Regla nº 57 se establecen los casos en los que será necesario una mayoría cualificada para la adopción de un acuerdo.

Terminado el Cabildo se rezará, dando gracias, una Salve a la Santísima Virgen y, finalmente, un Padrenuestro por los hermanos difuntos y Animas Benditas del Purgatorio.

Todos los hermanos concurrentes a un Cabildo se guardarán de usar la palabra sin la venia de la presidencia; una vez obtenida, tendrán derecho a preguntar y a manifestar su opinión con absoluta libertad sobre el asunto deliberado. En sus intervenciones los hermanos emplearán el menor tiempo posible; se expresarán con entera claridad y lo harán con la caridad cristiana que como hermanos nos debemos.

Únicamente podrá tener el carácter de Cabildo abierto el de Elecciones.

REGLA 43ª

De los Cabildos Generales.

A.- DE LOS CABILDOS GENERALES

El Cabildo General es la Asamblea de todos los hermanos convocados con derecho a voz y voto, según se indica en la Regla 13ª y constituye el supremo órgano

deliberante y ejecutivo de la Hermandad con carácter soberano, sometido al contenido de estas Reglas y a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica.

Los Cabildos Generales Ordinarios serán convocados:

- a) Para informar sobre las salidas en Estación de Penitencia y de la Procesión Eucarística.
- b) Para la aprobación de las cuentas y actividades tenidas por la Hermandad en el transcurso del ejercicio.
- c) Para la elección de la nueva Junta de Gobierno.

Los demás Cabildos Generales que se celebren según lo previsto en estas Reglas, tendrán el carácter de Extraordinarios.

Los Cabildos Generales se considerarán válidamente constituidos en primera convocatoria, cuando la asistencia sea, como mínimo, de cincuenta hermanos, entre los cuales el número de Oficiales ha de ser igual o superior a seis y estar presentes el Hermano Mayor y el Secretario Primero. En segunda convocatoria bastará con los presentes.

B.- DE LA PETICIÓN DE LOS HERMANOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO GENERAL:

Los hermanos podrán solicitar la celebración de un Cabildo General Extraordinario de las siguientes formas:

a) Cuando un cinco por ciento o más hermanos con derecho a voz y voto, no pertenecientes a la Junta de Gobierno, estimen que debe reunirse el Cabildo General Extraordinario por justa causa, lo solicitarán por escrito al Hermano Mayor, especificando los motivos y asuntos a tratar. El Hermano Mayor convocará al Cabildo de Oficiales Extraordinario en un plazo máximo de treinta días para someter al mismo el asunto en cuestión. A este Cabildo podrá ser citado, excepcionalmente, el primero de los firmantes del escrito de petición de Cabildo, con la finalidad de precisar la razón de su solicitud y facilitar la más detallada información del mismo.

El Cabildo de Oficiales a su vez, acordará o denegará la celebración del Cabildo General Extraordinario solicitado. En caso de acceder lo convocará en un periodo no superior a quince días, y si acordara denegarlo comunicará de inmediato y por escrito al primer firmante, la decisión motivada.

b) Cuando el diez por ciento o más hermanos con derecho de voz y voto, soliciten al Hermano Mayor la celebración de un Cabildo General por justa causa, lo solicitarán por escrito especificando los motivos y asuntos a tratar. Este Cabildo habrá de convocarse necesariamente en un plazo no superior a un mes desde la fecha de entrada de la petición y tendrá el carácter de Extraordinario.

REGLA 44^a

Del Cabildo General de Salidas en estación de Penitencia y Procesión Sacramental.

Se celebrará necesariamente dentro de las dos primeras semanas de Cuaresma.

Una vez constituido el Cabildo, se informará sobre los siguientes asuntos:

- a) Cultos a celebrar desde el Viernes de Pasión hasta la festividad del Santísimo Corpus Christi.
- b) Itinerario y horario a seguir por la Cofradía, que deberá acogerse siempre al más fácil y corto posible, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica.
- c) Reformas previstas en la salida penitencial.
- d) Por parte de Mayordomía se informarán de las fechas establecidas para el reparto de “papeletas de sitio”.
- e) Salida de la Procesión con el Santísimo Sacramento.

REGLA 45ª

Del Cabildo General de Cuentas y Actividades.

Con objeto de someter a la Hermandad la gestión, dirección y administración de la Junta de Gobierno, se citará a los hermanos al Cabildo General de Cuentas y Actividades, que se celebrará en los diez últimos días del mes de junio, para lo cual estarán expuestas, al conocimiento de los mismos, las cuentas e inventario del ejercicio anterior con una anticipación mínima de ocho días al citado Cabildo General. Cada ejercicio abarcará el periodo comprendido entre el uno de junio al treinta y uno de mayo siguiente.

Constituido el Cabildo se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Hermano Mayor leerá la Memoria de actividades referidas al ejercicio y en las que estarán comprendidas las redactadas por los Presidentes de todas las Comisiones (Culto, Caridad y Formación), Mayordomos, Secretarios y Diputado Mayor de Gobierno.
- b) El Mayordomo expondrá las cuentas del ejercicio, y después de proceder el Secretario a la lectura de los informes presentados por los Fiscales de las respectivas comisiones transitorias de Revisión de Cuentas y de Bienes e Inventarios, se someterán a la aprobación del Cabildo.
- c) El Mayordomo explicará el presupuesto para el ejercicio siguiente formulado por la Comisión de Asuntos Económicos, para su aprobación si procede.

Una copia de la memoria de actividades, en la que quedará incluido un resumen de las Cuentas de la Hermandad y el Presupuesto, será enviada a la Autoridad Eclesiástica, para dar así cumplimiento a las Normas Diocesanas al respecto.

Para la preparación de este Cabildo General, en el de Oficiales a celebrar en el mes de mayo se nombrarán las comisiones transitorias de Revisión Cuentas, y de Bienes e Inventario, que revisarán respectivamente las cuentas de la Hermandad referidas al periodo de tiempo comprendido, entre el uno de junio al treinta y uno de mayo siguiente, y comprobarán el inventario, la existencia y estado de los bienes, efectos, útiles y enseres pertenecientes a la Corporación, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN DE CUENTAS.- Estará presidida por el Fiscal Primero, que en unión de dos Diputados Auxiliares, y dos hermanos (designados mediante sorteo en el propio Cabildo de Oficiales) revisarán las cuentas del ejercicio con todos los justificantes de ingresos y gastos, debiendo dar informe, en oficio firmado y dirigido al Secretario de la Hermandad, del resultado de su revisión; y

proponiendo al Cabildo General su aprobación si ello procede, o en caso contrario, formulando los reparos que se hubiesen advertido.

El Cabildo designará hermanos suplentes por el mismo procedimiento de sorteo, para en caso de necesidad sustituir a los elegidos en primera instancia.

COMISIÓN TRANSITORIA DE BIENES E INVENTARIO.- Estará presidida por el Fiscal Segundo, que en unión de otros dos Diputados Auxiliares, y dos hermanos, (igualmente designados mediante sorteo en el propio Cabildo de Oficiales) revisarán los bienes, enseres, ornamentos, y en general todos los efectos de la Hermandad, cerciorándose de la existencia de los mismos, de su estado de conservación y del lugar donde se encuentran en las distintas dependencias de la Hermandad. Igualmente informarán por escrito de haber sido cumplida la misión que les fue confiada, y de las anomalías observadas, si las hubiese.

El Cabildo también designará hermanos suplentes por el mismo procedimiento de sorteo, para en caso de necesidad sustituir a los elegidos en primera instancia.

Para mayor diligencia de su trabajo, esta comisión dispondrá de los inventarios actualizados que obran en poder de Mayordomía, y será auxiliada por los Priostes.

Esta comisión transitoria de Bienes e Inventario informará además, sobre el estado, orden y conservación del Archivo de la Hermandad, para lo cual hará uso del inventario actualizado de Secretaría.

La renovación de los Diputados Auxiliares y los hermanos integrantes de las comisiones transitorias de Revisión de Cuentas y de Bienes e Inventario será anual, no pudiendo recaer el nombramiento en aquellos que el año anterior hayan sido designados, a no ser que la comisión transitoria en la que participen sea distinta.

Entregados los informes a la Junta de Gobierno, ésta, en Cabildo de Oficiales que se celebrará antes de que finalice el mes de mayo, convocará Cabildo General. En este Cabildo de Oficiales, los Presidentes de las Comisiones de Culto, Caridad, Formación y Asuntos Económicos, Mayordomos, Secretarios y Diputado Mayor de Gobierno presentarán un informe de sus actividades, procediendo a la lectura de un resumen de los mismos que servirán de base para la Memoria a redactar por el Hermano Mayor para el Cabildo General.

REGLA 46ª

Del Cabildo de Elecciones.

El Cabildo de Elecciones se celebrará cada tres años, y tendrá lugar durante los diez últimos días del mes de junio.

La preparación y desarrollo del Cabildo de Elecciones, de acuerdo con las Normas Diocesanas vigentes y el Decreto del Vicario General, se llevará a cabo según el siguiente proceso:

A) CONVOCATORIA

En el año que haya elecciones, durante el mes de abril y pudiendo coincidir con el de gestión mensual previsto en la Regla 48ª, se celebrará Cabildo de Oficiales, en el que se aprobará:

- 1) La fecha, el lugar y la hora de la celebración del Cabildo General de Elecciones, que será abierto.

2) Proceder a la apertura del período de presentación de candidatos y señalar la fecha de celebración del Cabildo de proclamación de los mismos.

3) El Censo Electoral provisional, que deberá expresar junto al nombre y apellidos del hermano, su domicilio, fecha de nacimiento, fecha de inscripción en la Hermandad, y el número de su Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente. En todo caso se observará lo dispuesto por la normativa sobre protección de datos personales vigente.

Estos acuerdos se comunicarán, inmediatamente, a la Vicaría General.

Igualmente serán comunicados a todos los hermanos, con derecho a voto, indicándoles que el plazo durante el cual está expuesto el Censo en la Hermandad, para corregir los posibles errores y omisiones que pudieran existir en los mismos, finalizará el día anterior al del Cabildo de Proclamación de candidatos, sin que dicho plazo pueda ser inferior a veinte días naturales después de la celebración del Cabildo de convocatoria de elecciones.

Una vez finalizado el plazo de exposición, se practicarán las correcciones si las hubiera y se confeccionará el Censo definitivo, que se someterá, para su aprobación si procede, al Cabildo de Oficiales de proclamación de candidatos.

B) LOS ELECTORES

Es elector todo hermano con dieciocho años cumplidos para el día que se celebren las elecciones y que tenga al menos una antigüedad de un año de inscripción en la Hermandad para esa fecha.

Cualquier hermano que en el momento de las elecciones no se encuentre incluido en el Censo Electoral, no podrá ejercer el derecho a voto.

C) LOS CANDIDATOS

1) Es elegible todo hermano, mayor de dieciocho años de edad, que tenga una antigüedad como hermano de al menos tres años y resida en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del cargo al que se presenta.

2) Los miembros de la Junta de Gobierno han de distinguirse por su vida cristiana personal y familiar, así como por su vocación apostólica.

3) El desempeño de algún cargo en la Junta de Gobierno de esta Hermandad es incompatible con el de cualquier cargo directivo en otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.

4) Para el acceso a los cargos de Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, serán condiciones indispensables: Ser mayor de treinta años de edad y llevar cinco años como mínimo de pertenencia a la Hermandad.

5) No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ejerza cargo de dirección de partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

6) Deberá presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en una situación familiar regular.

7) Deberá seguir los programas de formación cristiana organizados por el Consejo de Hermandades y Cofradías correspondiente.

8) Los candidatos deberán reunir cuantas otras condiciones se exijan al efecto por las Normas Diocesanas.

D) PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

1) El Secretario de la Hermandad comunicará a todos aquellos hermanos que reúnen las condiciones para ello, la apertura del periodo de presentación de candidatos.

2) El periodo de presentación de candidatos se iniciará el día fijado por el Cabildo de Convocatoria de Elecciones, tendrá al menos una duración de veinte días naturales, y finalizará el día antes de la celebración del Cabildo de proclamación de candidatos.

Los candidatos que se presenten lo harán mediante escrito dirigido al Secretario de la Hermandad, que expedirá certificación de dicha presentación.

E) PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

En la fecha posterior al cierre de presentación de candidatos, se celebrará un Cabildo de Oficiales en el que se harán públicos los candidatos que optan a la elección como Oficiales de la nueva Junta de Gobierno.

Serán misiones de este Cabildo, además de la proclamación de candidatos, aprobar el censo electoral definitivo y designar qué hermanos integrarán la Comisión permanente para asistir al representante de la Autoridad Eclesiástica que presida el Cabildo General de Elecciones, no pudiendo formar parte de dicha Comisión ningún hermano que haya sido proclamado candidato a la nueva Junta.

Una vez proclamados inicialmente los candidatos, aquellos que opten al cargo de Hermano Mayor, en un plazo no superior a tres días desde la celebración del Cabildo de Oficiales, deberán formar sus candidaturas, en las que constará el candidato que ocuparía cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno en el caso de salir elegida, y presentarla en la Secretaría de la Hermandad.

Solo aquellos candidatos que habiendo sido proclamados inicialmente queden integrados en alguna de las candidaturas que se formen siguiendo lo expuesto en el párrafo anterior, quedarán proclamados efectivamente, y por ello serán los únicos que podrán ser votados. Un candidato podrá formar parte de dos candidaturas distintas si tiene lugar esta circunstancia.

Cuando se diera el caso de que se presentara más de una candidatura, la Comisión permanente se constituirá con miembros del Consejo de Hermandad, con un máximo de cinco y un mínimo de tres, y un hermano designado por cada una de las candidaturas; de forma que cualquier consulta se dirija a esta Comisión.

El número de integrantes de la comisión no será par.

Será función de la Comisión permanente velar por la honradez y equidad del proceso de elecciones, y atender y dirimir cualquier consulta que se le dirija, en igualdad para todos los candidatos.

El Hermano Mayor podrá pertenecer a dicha Comisión cuando no se presente en ninguna de las candidaturas. Los dos fiscales podrán ser consultados en su misión de velar por la aplicación de estas Reglas.

Los datos recogidos en el censo electoral no pueden ser entregados a ninguna persona o entidad, de acuerdo con la legislación sobre protección de datos vigente.

Si el candidato a Hermano Mayor deseara enviar a los hermanos una comunicación para informarle, a título particular, de la motivación de su candidatura o

de cualquier aclaración sobre la misma, la Secretaría de la Hermandad facilitará los sobres para encartar la comunicación, que una vez cerrada en los locales de la Hermandad, se les añadirán las direcciones correspondientes bajo la supervisión de los Secretarios y de la Comisión permanente, encargándose los Secretarios también de coordinar el envío de las mismas.

Si hubiera más de un candidato a Hermano Mayor que deseara ejercer su derecho a dirigirse a los hermanos por el procedimiento expuesto anteriormente, se efectuará un solo envío conteniendo las comunicaciones de todos los candidatos en idéntico y único formato, que facilitará la Comisión permanente

A la mayor brevedad posible se comunicará a la Vicaría General la relación de los candidatos presentados, especificando quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor, e igualmente se remitirá una copia del Censo electoral aprobado por el Cabildo de Oficiales.

Dada la circunstancia, de que no se presentara ninguna candidatura, el Hermano Mayor en funciones prorrogará su mandato durante un año, convocando elecciones nuevamente una vez transcurrido dicho periodo de tiempo.

F) ELECCIÓN

1) Serán citados a Cabildo General de Elecciones, con la antelación que marcan estas Reglas, todos aquellos hermanos que, según el apartado B de la presente Regla, puedan ser electores. Unida a esta citación se le enviará la relación de todos los hermanos aprobados como candidatos en el Cabildo de Proclamación, así como las candidaturas completas que con ellos se hubiesen formado y que obren en poder del Secretario en el plazo señalado en el apartado anterior.

2) Con anterioridad a la celebración del Cabildo de Elecciones se celebrará la Misa del Espíritu Santo, como es tradicional en nuestra Hermandad.

3) El Cabildo de Elecciones, deberá estar presidido por el Representante de la Autoridad Eclesiástica, asistido en sus funciones por la Junta de Gobierno que al efecto habrá nombrado una Comisión permanente, en el Cabildo de Oficiales de proclamación de candidatos.

4) El Secretario dará lectura completa de las distintas candidaturas que se hubiesen presentado, así como de los hermanos que formarán a partir de ese momento la Mesa electoral, que estará constituida por el representante de la Autoridad Eclesiástica que la presidirá y los miembros de la Comisión permanente designada en el Cabildo de Proclamación de candidatos.

5) La elección de la Junta de Gobierno se hará por la opción denominada de “candidatura cerrada”, esto es, aquella que no es susceptible de cambiarse por parte de los electores, por lo que solo podrá ser votada en su caso, tal como se presentó, es decir, aceptando a todos y cada uno de sus componentes para desempeñar el cargo con el que figura en ella.

G) VOTACIÓN

1) La votación se realizará de forma personal y secreta, dándosele a este acto toda la seriedad propia de un deber de conciencia. Los hermanos, para ejercer el derecho de voto deberán acreditarse, exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento oficial equivalente. La votación se hará por el sistema de papeletas, debiendo el votante entregarla a la persona que presida la Mesa Electoral, que será quien la introduzca en la urna.

2) **VOTO POR CORREO:** Los hermanos que por enfermedad o por residir fuera de la localidad de Sevilla se vieren imposibilitados para asistir al Cabildo General de Elecciones, podrán ejercer su derecho al voto mediante su emisión por correo, solicitándolo previamente por escrito a la Secretaría de la Hermandad.

- Las papeletas de votación de cada una de las candidaturas y la papeleta en blanco, así como los sobres necesarios para emitir el voto por correo, le serán facilitados por la Secretaría de la Hermandad a aquellos hermanos que lo hubieran solicitado por escrito, al menos con diez días de antelación a la celebración del Cabildo.

- Los enfermos tendrán que justificar su imposibilidad de asistencia al Cabildo por medio de certificado médico oficial, expedido expresamente.

- Se considerará que un hermano tiene residencia fuera de la localidad de Sevilla, cuando así conste en el Censo de la Hermandad.

- La emisión del voto por correo se hará mediante una papeleta de votación en sobre cerrado. Dicho sobre, a su vez, vendrá dentro de otro en el que deberá incluirse fotocopia del Documento Nacional de Identidad en todos los casos y para los de enfermedad -además- el certificado médico oficial. En el remite de este sobre se consignará con claridad el nombre y apellidos del votante y debe ser enviado por correo certificado con acuse de recibo desde una oficina de Correos de la misma localidad donde aparece censado el hermano y desde donde se ha emitido el voto.

- Los votos por correo deberán estar en poder de la Secretaría de la Hermandad cuarenta y ocho horas antes de comenzar el Cabildo General, levantándose acta de la recepción, que firmarán el Secretario Primero y los Fiscales en presencia de los miembros de la Comisión Permanente, dando su visto bueno el Hermano Mayor.

- Los votos por correo emitidos serán custodiados, bajo la responsabilidad del Secretario Primero, en las dependencias de la Hermandad, con la diligencia y seguridad requeridas.

- Concluido el plazo fijado para ejercer el voto personal, el Secretario Primero presentará al Presidente de la mesa electoral los sobres de los votos emitidos por correo con su acta correspondiente. En ese momento, la mesa electoral verificará los votos emitidos por correo y la documentación exigida y después de comprobar que no hubieran votado presentándose en el Cabildo, se introducirán los sobres que contienen las papeletas en la urna, y se procederá conforme se recoge en el número siguiente.

- Los votos emitidos por correo que por cualquier circunstancia no reúnan las condiciones establecidas, serán considerados nulos a todos los efectos.

- Una vez concluidas las votaciones, el Secretario custodiará las fotocopias de los Documentos Nacionales de Identidad, hasta que se reciba la confirmación de la Autoridad Eclesiástica para la nueva Junta, momento en el que se procederá a su destrucción.

H) ESCRUTINIO

Finalizada la votación, la Presidencia de la misma designará dos escrutadores de entre los presentes, que no han de ser ni candidatos ni miembros de la Junta saliente, quienes, conjuntamente con el Presidente, realizarán el escrutinio de los votos emitidos. De todo ello el Secretario levantará oportuna acta, firmando con él ambos escrutadores y el Presidente de la Mesa, quien lo hará dando el visto bueno y su conformidad.

El Secretario leerá el acta a todos los presentes dando a conocer la candidatura elegida para formar la nueva Junta de Gobierno.

I) QUORUM

El quórum de votantes necesarios para la validez de la elección ha de representar, en primera convocatoria, al menos el 5% de los componentes del censo electoral. Si no se lograra el quórum señalado, se celebrará una segunda convocatoria a los quince días de la primera.

Para que la elección sea eficaz, en el primer escrutinio, se requerirá mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de la totalidad de los votos emitidos, es decir, incluidos los nulos y los en blanco.

De no lograrse la mayoría absoluta en dicho escrutinio, habrá de celebrarse nueva votación en un plazo no superior a los cuarenta y cinco días, permitiendo ejercer de nuevo el derecho al voto por correo. Solo se podrá optar entre las dos candidaturas que hayan resultado más votadas y resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos.

J) CONFIRMACIÓN

En plazo no superior a ocho días desde la celebración del Cabildo General de Elecciones, el Hermano Mayor electo, por sí, o por medio del Secretario saliente, solicitará de la Autoridad Eclesiástica la confirmación, acompañando certificación del acta de las elecciones, por duplicado.

Los miembros cesantes continuarán en sus funciones hasta el momento de la toma de posesión de los nuevos elegidos, una vez confirmados por la Autoridad Eclesiástica

K) REELECCIÓN

Un hermano puede ser reelegido solo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo. Para poder ser nuevamente candidato para la misma función, el cargo habrá tenido que estar ejercido por otro hermano, al menos durante el tiempo que corresponda al mandato de una Junta de Gobierno.

REGLA 47ª

Del Cabildo de toma de posesión.

Una vez recibida la comunicación de la Autoridad Eclesiástica confirmando la elección, la Junta de Gobierno saliente organizará, en fecha señalada por el Hermano Mayor entrante y en un plazo no superior a diez días, Misa del Espíritu Santo ante el altar de Nuestra Santísima Virgen en su Soledad, al final de la cual se entregarán los nombramientos de cada uno de los elegidos, que les facultan para cumplir lo que ordenan las Reglas del Capítulo Cuarto.

La entrega de los nombramientos y la aceptación de los cargos se realizarán según el siguiente ritual:

Leído el Decreto de aprobación por el Secretario saliente y colocadas las Reglas, abiertas y alumbradas, el Secretario en funciones tomará juramento al Secretario entrante, el cual a su vez lo tomará al Hermano Mayor, y así sucesivamente a los demás miembros de la nueva Junta por orden jerárquico; con la mano derecha sobre las Reglas, pronunciarán la fórmula de aceptación contenida en el anexo **IV** de las mismas.

Una vez entregados los nombramientos y aceptados los cargos, se constituirá el primer Cabildo de Oficiales, que será de toma de posesión y en el que se llevará a cabo el traspaso de bienes y enseres entre Mayordomos y Secretarios entrantes y salientes, según se indica en las Reglas 24ª y 25ª.

En el primer Cabildo posterior al de toma de posesión se nombrarán a los Diputados Auxiliares de que habla la Regla 38ª, a las Camareras y al Archivero, referidos en las Reglas 39ª y 40ª.

En dicho Cabildo se determinará la fecha en que se realizará un retiro o acto de formación, que dirigirá un Sacerdote o seglar cualificado, en el que se expondrá a los Oficiales de la Junta y a sus Diputados Auxiliares las responsabilidades, obligaciones y esperanzas a que están llamados, en esos momentos de la Iglesia, los dirigentes seglares de la Hermandad.

Los hermanos designados como Diputados Auxiliares, Camareras y Archivero tomarán posesión de su cargo una vez nombrados por el Cabildo de Oficiales, el día que la Junta de Gobierno designe para ello.

El Secretario comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y su publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. Igual comunicación se remitirá al Consejo General de Hermandades y Cofradías a los efectos oportunos.

REGLA 48ª

De los Cabildos de Oficiales.

El Cabildo de Oficiales es la reunión de miembros de la Junta de Gobierno constituida en órgano deliberante y ejecutivo de la Hermandad, que con carácter corporativo dirige y gobierna la misma de acuerdo con estas Reglas y el Cabildo General.

Mensualmente, con la excepción de los meses de julio y agosto, se celebrará Cabildo de Oficiales Ordinario para tratar los asuntos relativos a la marcha de la Hermandad, siendo en los demás casos los Cabildos considerados como de Oficiales Extraordinarios.

El Cabildo de Oficiales Extraordinario será convocado por decisión propia del Hermano Mayor o cuando cinco o más Oficiales de la Junta de Gobierno lo soliciten, especificando los motivos en escrito dirigido al Hermano Mayor.

Será necesaria para la validez, en primera convocatoria de estos Cabildos de Oficiales, que la asistencia sea superior a diez de sus miembros y entre ellos se encuentren el Hermano Mayor, el Secretario y un Fiscal. En segunda convocatoria solo será necesario la comparecencia de seis Oficiales, de entre ellos el Hermano Mayor o quién lo sustituya.

El Cabildo podrá tratar y decidir sobre cualquier asunto, aunque no figure en el orden del día, siempre que se hallen presentes todos los Oficiales de Junta y así lo acuerden por unanimidad.

Los Cabildos de Oficiales se desarrollarán siguiendo el orden especificado en la Regla 42ª. Una vez leída y aprobada si procede, el acta del Cabildo anterior, el Hermano Mayor intervendrá en primer lugar y a continuación informarán las distintas Comisiones de los asuntos relativos a sus respectivos ámbitos. Así mismo, el Mayordomo dará

cuenta de la situación económica de la Hermandad y de los proyectos a realizar y el Secretario Segundo dará cuenta de las altas y bajas de hermanos y de la correspondencia recibida y enviada

En los Cabildos de Oficiales a celebrar con anterioridad a los Cabildos Generales de Salidas y Cuentas, se deberán dar a conocer y aprobar los asuntos que posteriormente integrarán el orden del día del Cabildo General.

Las deliberaciones y los acuerdos del Cabildo de Oficiales son secretos, pero los acuerdos podrán hacerse públicos cuando haya necesidad, por la naturaleza de los mismos y así se acuerde por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

En los Cabildos de Oficiales los acuerdos se tomarán en general siguiendo lo especificado en la Regla nº 42, pero cuando lo consideren aconsejable al menos diez de los miembros de la Junta de Gobierno, será necesario para su válida adopción el voto favorable de al menos trece de los Oficiales. Cuando algún acuerdo adoptado siguiendo esta norma fuera sometido al Cabildo General, se requerirá para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE LA HERMANDAD.

REGLA 49ª

De los Cultos internos.

Como ya se indica en las Reglas 2ª y 34ª, el fin primordial de esta Corporación es dar mayor Culto a Dios Nuestro Señor en el Santísimo Sacramento, y a María Santísima en su Soledad.

Por su carácter Sacramental y Mariano, esta Hermandad dará preferencia en sus Cultos a los dedicados al Augusto Sacramento del Altar, fuente de santificación de todos los hermanos y promoverá y estimulará la devoción y el Culto a las Animas Benditas y a la Santísima Virgen en sus dos advocaciones, gloriosa de Roca-Amador y dolorosa en el Misterio de su Soledad. También, nuestra Hermandad se siente especialmente comprometida en fomentar la devoción al que fuera Hermano Mayor Honorario y Director Espiritual de nuestra Corporación, Beato Marcelo Spínola, y sobre todo y fundamentalmente, proponerlo a nuestros hermanos como modelo y ejemplo de vida cristiana a seguir.

A tal fin se ordenan los siguientes cultos:

1. Con motivo de la Festividad de la Sagrada Familia se celebrará una Misa solemne en honor del Niño Jesús de Roca-Amador, y en ella se formalizará el Acto de Confirmación del Juramento de los hermanos que hayan cumplido catorce años en el ejercicio.
2. En la festividad del Beato Marcelo Spínola se celebrará Misa en su honor, con la mayor solemnidad posible.
3. Coincidiendo con el Jubileo Circular que tiene concedido esta Hermandad, se celebrará Solemne Triduo en honor de Nuestra Señora de Roca-Amador, que terminará el día dos de Febrero de cada año.
4. En la noche del viernes previo a la celebración del Quinario en honor de la Santísima Virgen, se celebrará un acto solemne de adoración al Santísimo Sacramento.
5. Quinario en honor de María Santísima en su Soledad, que se iniciará la víspera del Miércoles de Ceniza y finalizará el sábado, con procesión claustral y preces por los hermanos difuntos.

Al día siguiente, primer Domingo de Cuaresma, se celebrará Solemne Función Principal de Instituto, según se indica en la Regla 50ª

6. Misa el Miércoles Santo, que se celebrará ante el Paso de María Santísima en su Soledad, preparatoria de la Estación de Penitencia.
7. Asistirá corporativamente a los Oficios del Jueves y Viernes Santo, siendo por cuenta de la Hermandad la instalación del Monumento al Santísimo Sacramento, así como provisión de cera y flores para el exorno del mismo.

8. El Domingo de Resurrección se celebrará Función solemne de la Pascua del Señor.
9. Función solemne y Procesión Eucarística en honor del Santísimo Sacramento.
10. Anualmente y como sumisión al Romano Pontífice, se celebrará por sus intenciones, una Misa Solemne el día de San Pedro o en su octava.
11. El viernes más cercano al día quince de Septiembre, siempre que no fuera posible hacerlo ese mismo día, se celebrará Misa, con el mayor esplendor posible, en la solemnidad de los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora.
12. El viernes siguiente al día de los difuntos, se celebrará una función solemne en sufragio por las Ánimas Benditas del Purgatorio.
13. El último viernes del mes de Noviembre se celebrará Misa de Difuntos en sufragio de todos los hermanos fallecidos, de la que se procurará avisar a los familiares de los fallecidos durante el año.
14. Anualmente, con ocasión de la Fiesta de la Inmaculada, se celebrará una Función para conmemorar la definición del dogma.
15. Todos los Viernes del año se celebrará Misa ante el Altar de María Santísima en su Soledad, debiéndose aplicar en sufragio de los hermanos difuntos, de acuerdo con lo indicado en la Regla 8ª.
16. Como es tradicional, se celebrarán anualmente dos Besamanos: uno, con la Imagen de María Santísima en su Soledad vestida de Reina, durante los días Viernes, Sábado y Domingo anteriores a la celebración del Solemne Quinario, que terminará este último día con el traslado procesional de la Santísima Virgen, a hombros de sus hermanos y acompañamiento de cirios, al Altar Mayor de la Parroquia. El otro, devoto y piadoso, tendrá lugar el Viernes de la quinta semana de Cuaresma -antiguo Viernes de Dolores-, exponiéndose la Imagen de la Virgen vestida al uso hebreo.
17. Asimismo podrán organizarse cuantos cultos, ejercicios espirituales, conferencias, cursillos y convivencias que puedan contribuir a la mayor devoción del Santísimo Sacramento y a la Virgen María.

Si por alguna razón no se pudiera o no fuera aconsejable celebrar un culto en el día señalado en Reglas, la Junta de Gobierno podrá acordar su celebración en otro día previa aprobación por el Director espiritual, pero se procurará que sea en una fecha próxima a la prevista. Los cultos, siempre que sea posible, se celebrarán ante nuestros Sagrados Titulares.

La organización y desarrollo de estos Cultos, se regularán en el Reglamento interno de la Hermandad, de acuerdo con la Regla que así lo dispone.

REGLA 50ª

De la Función Principal de Instituto

Como se contiene en la Regla anterior, en la mañana del primer Domingo de Cuaresma tendrá lugar la Función Principal de Instituto, que estará rodeada de la mayor solemnidad posible, ya que se trata del Culto y acto corporativo de la Hermandad más importante de cuantos se celebran. Para ello, la Junta de Gobierno se esforzará en que asistan y participen el mayor número de hermanos.

La Función estará presidida por la Junta de Gobierno en pleno, que ocupará sitio destacado en dicho acto, estando presente, además de estas Santas Reglas alumbradas, el Estandarte y la Bandera Concepcionista.

Consistirá en la celebración de una solemne Eucaristía, en la que concelebrarán el mayor número de sacerdotes hermanos de esta Corporación.

La organización y desarrollo de la Función tendrá lugar según conste en el Reglamento pertinente.

Al Ofertorio de la Santa Misa y siguiendo tradicional y loable costumbre, subirán al Presbiterio: El Secretario Primero, con las Santas Reglas, el Secretario Segundo, con el Estandarte, que se colocará al lado del primero y el Oficial más joven, que portará la Bandera Concepcionista y se situará dando frente a los Secretarios, en el lado opuesto. Así, todo dispuesto, con la Hermandad en pie y a su cabecera la Junta de Gobierno con sus insignias correspondientes, el Secretario Primero leerá el voto que se recoge en el anexo V de estas Reglas.

Terminada la lectura todos los hermanos, empezando por el Hermano Mayor y siguiendo la Junta de Gobierno por orden jerárquico, irán acercándose individualmente al celebrante, ante el cual estarán el libro de Reglas de la Hermandad y los Santos Evangelios y puesta la mano derecha sobre el último Libro citado, dirá en voz alta la siguiente fórmula de aceptación del voto: “Yo....., así lo creo, así lo confieso, lo prometo y lo juro”. A continuación besará el Sagrado Texto y se retirará con el respeto y compostura propia del lugar sagrado en que se realiza el acto.

REGLA 51ª

De los Cultos externos.

Los Cultos externos de la Hermandad serán, fundamentalmente:

A. Procesión con el Santísimo Sacramento durante el tiempo de Pascua.

En caso de que en el futuro se considerara conveniente, de acuerdo con el Señor Cura Párroco, no celebrar la citada Procesión con la finalidad señalada, la Hermandad organizará otra de devoción y homenaje al Santísimo Sacramento por las calles de la feligresía, con objeto de que siempre se cumpla, públicamente, su misión de dar Culto al Santísimo Sacramento.

A esta procesión se invitará a todas las Hermandades y Asociaciones parroquiales.

B. Esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos, previa licencia de la Autoridad Eclesiástica, hará Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral en la tarde del Sábado Santo, acompañando a la Imagen de María Santísima en su Soledad, con sujeción al horario e itinerario fijados.

C. Asistirá corporativamente a la Procesión del Santísimo Corpus Christi y a cuantas procesiones y actos públicos sea convocada por nuestro Prelado.

D. Anualmente se procurará celebrar, en el mes de Noviembre, una Eucaristía por los hermanos difuntos ante el retablo de la Santísima Virgen que se encuentra en el cementerio de San Fernando de Sevilla.

La Hermandad podrá concurrir corporativamente o por comisión de hermanos, a los actos que organicen otras hermandades o entidades religiosas y que a tal fin sea invitada, quedando facultado el Cabildo de Oficiales para aceptar dicha invitación

cuando, a su juicio, la participación esté suficientemente justificada. Se declinarán, necesariamente, las que coincidan con cultos o actos de esta Hermandad.

Todas las salidas procesionales de nuestros Sagrados Titulares que con algún motivo extraordinario pudieran llevarse a cabo y que no estén recogidas en estas Reglas, una vez aprobada por el Cabildo de Oficiales, deberán ser sometidas a la decisión del Cabildo General y a la oportuna autorización de la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 52ª

De la procesión con el Santísimo Sacramento.

Como es tradición y costumbre de la Hermandad, desde los tiempos fundacionales de la Sacramental de San Lorenzo, en la mañana de un Domingo o festivo de la Pascua, saldrá del Templo Parroquial una Procesión con su Divina Majestad, con el fin de facilitar el cumplimiento pascual de los enfermos e impedidos de la feligresía y de homenaje público al Santísimo Sacramento a su paso por las calles de su Parroquia. A esta procesión prestará su mayor atención la Junta de Gobierno, promoviendo y procurando un nutrido acompañamiento de hermanos y el exorno de las calles y casas por donde ha de pasar el Señor, lo que se hará en estrecha colaboración con el Señor Cura Párroco. Se procurará dar a este día la mayor solemnidad, organizándose en ese mismo día una Función en honor al Santísimo Sacramento.

La organización de esta procesión correrá a cargo de la Comisión Sacramental de Cultos, Mayordomo Primero, Secretario Primero y Diputado Mayor de Gobierno.

La Procesión estará integrada de la siguiente forma: abrirá marcha un muñidor con campana, seguido del Guión Sacramental portado por un acólito flanqueado por luces, a continuación el cuerpo de acólitos sacramentales, que precederán al Estandarte Sacramental. Seguirán las representaciones de las Asociaciones y Hermandades Parroquiales, que asistirán con cirios y cerrarán con sus respectivos estandartes y varas. Luego esta Hermandad Sacramental con cera roja y con el orden siguiente: Simpecado de Roca-Amador, Pendón Sacramental, las Reglas portadas por el pertiguero y el Estandarte de la Corporación con varas. A continuación ocuparán lugar en la procesión el Hermano Mayor y el Teniente de Hermano Mayor. La Cruz Parroquial alzada abrirá la sección de acólitos con ciriales, incensarios, pertiguero y por último el Clero Parroquial que precederá al palio que cobijará al Santísimo Sacramento, que será llevado por el Señor Cura Párroco y cuyas varas de palio portarán las personas designadas por los organizadores. A continuación los fieles en general que deseen participar, que interpretarán cantos eucarísticos. Se procurará que cierre la procesión una banda de música.

Caso de no llevarse a cabo esta procesión con la finalidad señalada, se organizará la de Exaltación a la Eucaristía prevista en la Regla 51ª y que se realizará portando al Santísimo en Custodia, con la mayor solemnidad siguiendo el orden descrito en los párrafos anteriores y su celebración será en la Octava del Corpus Christi.

REGLA 53ª

De la Estación de Penitencia

Esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos, previa licencia de la Autoridad Eclesiástica, hará Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, con sujeción al horario e itinerario fijado.

Los hermanos que tomen parte en la Cofradía como nazarenos vestirán el hábito de la Hermandad descrito en la Regla 54ª.

Corresponderá al Mayordomo Segundo, Secretario Segundo y Diputado Mayor de Gobierno, según disponen nuestra reglas, 24ª; 25ª y 28ª, todo lo concerniente al reparto de túnicas, expedición de “papeletas de sitio”, así como la designación de puestos a ocupar por cada uno de los hermanos nazarenos y acólitos, que se ajustará al más estricto orden de antigüedad de ingreso en la Hermandad, es decir, ocuparán sitios más cerca del Paso aquellos hermanos más antiguos, salvo los puestos y cargos designados por la Junta de Gobierno.

En cuanto a los puestos de más responsabilidad tales como Fiscal de Paso, Fiscal de Cruz de Guía y Diputados de Tramos o Celadores, serán designados por el Hermano Mayor, después de oír al Diputado Mayor de Gobierno, según dispone la Regla 19ª; entre los hermanos que por su preparación para dicho cometido considere más idóneos. Los Diputados serán al menos, tantos como tramos compongan la procesión y portarán canastilla. La misión de estos Diputados o Celadores será velar porque los hermanos nazarenos guarden sus puestos respectivos en las filas, cuidar de todo lo concerniente al discurrir de la Cofradía, encender los cirios de los nazarenos, cuidar que la compostura de estos sea la debida y asistir a aquellos hermanos que lo necesiten.

Para que este acto de piedad público y penitencial, uno de los principales de entre los de la Hermandad, sea edificante y provechoso espiritualmente, su celebración se ajustará a las siguientes normas:

Primera.- Con la antelación debida, se notificará a todos los hermanos los días, hora y lugar en que podrán retirar las túnicas disponibles y proveerse de las papeletas de sitio, extremos estos que habrán sido dados a conocer previamente en el Cabildo General de Salidas de la Cofradía a que se refiere nuestra Regla 44ª.

Segunda.- Los hermanos que tomen parte en la Cofradía, al llegar al Templo, ante el Paso de María Santísima en su Soledad, rezarán una Salve, depositando en ese momento su “OFRENDA A LA CARIDAD” en un lugar habilitado para ello.

Tercera.- Esta Regla se somete, en todo lo dispuesto en relación con la Cofradía, a las Normas en vigor dictadas por la Autoridad Eclesiástica.

Cuarta.- Los hermanos que integren la cuadrilla de costaleros que organice la Junta de Gobierno para portar el Paso de la Santísima Virgen en la Estación de Penitencia, habrán de reunir, inexcusablemente, las condiciones establecidas por el Cabildo de Oficiales.

Los hermanos costaleros estarán a las órdenes del Capataz que designe la Junta de Gobierno, al que obedecerán en todo momento, tanto en la Cofradía como en los ensayos que fueren precisos.

En la Estación de Penitencia, tanto el capataz como los costaleros se someterán al Diputado Mayor de Gobierno y al Fiscal de Paso.

Quinta.- Así todo dispuesto y todos enterados de sus obligaciones se organizará la Procesión por el Diputado Mayor de Gobierno, auxiliado por el Mayordomo Primero, por el Mayordomo Segundo y los Diputados de Tramo o Celadores, de la forma siguiente:

Abrirá la marcha la Cruz de Guía y faroles, a continuación los hermanos con cirios blancos y encendidos, distribuyéndose convenientemente entre las dos filas de nazarenos con cirio, los que llevan las insignias, que siempre irán flanqueadas por hermanos con varas o faroles en su caso. La primera insignia después de la Cruz de Guía, será la Bandera de la Hermandad y en últimos lugares, las Santas Reglas y el Estandarte -insignia representativa de la Corporación-, distribuyéndose las demás

insignias en la forma que la costumbre tenga establecida. En el caso de que, previamente acordado por la Junta de Gobierno, nos acompañe alguna o algunas representaciones de otras Cofradías, el Estandarte y varas de estas, se incorporarán delante de nuestro Estandarte. A continuación de la última pareja de cirios, la Cofradía se organizará de la siguiente forma: precediendo a la antepresidencia, dos cirios negros apagados. Seguidamente por corresponderle como Hermano Mayor Honorario de nuestra Corporación, ocupará lugar preferente el representante de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, que irá flanqueado por hermanos con vara. Inmediatamente después formarán dos parejas de cirios negros apagados, y entre ellas, separándolas, dos bocinas y a continuación la presidencia de la Cofradía. Por último, precedido por acólitos con ciriales e incensarios, el Paso de María Santísima en su Soledad al pie de la Cruz, de la que penderán el Santo Sudario y las escaleras. Tras el Paso el Preste acompañado de acólitos, y cerrando la procesión, cinco nazarenos con cirio negro.

Sexta.- Al regresar al Templo la Cofradía permanecerá en él todo el cuerpo de nazarenos, hasta que haya entrado el Paso de la Santísima Virgen, rezándose luego por el Director Espiritual o el Hermano Mayor en ausencia de aquel, una Salve en acción de gracias y un Padrenuestro por los hermanos difuntos.

Séptima.- Si por causas razonables y justificadas la Junta de Gobierno, constituida en Cabildo de Oficiales para tal fin, acordase suspender la salida de la Cofradía, se rezará una oración o ejercicio piadoso de carácter penitencial. En este Cabildo, por premura de tiempo, se podrá prescindir de la lectura del acta del Cabildo anterior.

Octava.- Si por cualquier causa o motivo de fuerza mayor, la Cofradía durante su recorrido, hubiera de ser suspendida o alterado su horario o itinerario, dicha decisión habrá de ser tomada, única y exclusivamente, por el Hermano Mayor, Mayordomo Primero, Prioste Primero y Diputado Mayor de Gobierno, no habiendo necesidad de reunir para ello a la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales.

Si por el motivo que fuera la Cofradía hubiera sido suspendida y el Paso de la Santísima Virgen hubiera quedado refugiado en algún Templo, la decisión relativa al momento y forma de organizar el regreso a la Iglesia Parroquial de San Lorenzo corresponde al Cabildo de Oficiales.

REGLA 54ª

Del hábito de la Hermandad.

El hábito que vestirán los hermanos que formen parte como nazarenos en la Cofradía, consistirá en:

Túnica de sarga o lienzo blanco de cola, con tres botones de dos centímetros de diámetro forrados de tela negra, en la zona inferior de su delantero y distribuidos hasta una altura aproximada de unos treinta centímetros. Encima de la túnica, cayendo sobre el pecho y la espalda del hermano y con una longitud que llegue hasta el botón superior de la misma, irá un escapulario de unos treinta y cinco centímetros de ancho, en satén o tergal negro, en recuerdo de haber estado establecida la Hermandad en la Casa Grande del Carmen Calzado. Por debajo de las bocamangas de la túnica, irán unos manguitos negros de la misma tela. El antifaz, que será asimismo de igual tejido, en color negro, se elevará sobre la cabeza con cartonera cónica o capirote de noventa centímetros de altura, y caerá sobre la espalda, hombros y pecho, en donde irá sobrepuesta en forma de escudo la Cruz de San Juan de Letrán, en color blanco. La túnica irá ceñida a la cintura por cingulo o cordón de algodón negro, cuyos extremos, que estarán rematados

mediante nudos, caerán sobre la pierna izquierda, y bajo el que, a uno u otro costado, pasará la cola de aquella, cuya terminación podrá descansar sobre el antebrazo correspondiente. El hábito se completará con zapato negro, sin hebilla, y calcetín blanco, salvo que se prefiera hacer la estación de penitencia descalzo.

Prescindirán de la utilización de la cartonera del antifaz únicamente aquellos hermanos nazarenos que sean portadores de cruces de penitencia y los manigueteros que van en las esquinas del Paso.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

REGLA 55ª

Del Patrimonio, de la Administración y de los recursos de la Hermandad y Cofradía.

Esta Hermandad podrá adquirir, por cualquier medio admitido en Derecho, toda clase de bienes y administrarlos según lo dispuesto en cada momento por el Derecho Canónico y las Normas Diocesanas al respecto.

La Junta de Gobierno no podrá autorizar la venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Hermandad, sin previo acuerdo del Cabildo General. Será también necesario ese acuerdo para la enajenación de cualquier imagen de culto y de todos aquellos bienes que tengan alguna relevancia artística, o que se hayan utilizado en cultos internos o externos, o pertenezcan al ajuar de la Santísima Virgen.

En todo lo referente a la economía de la Hermandad y Cofradía se observará lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

El presupuesto anual de ingresos y gastos de la Hermandad, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Vicario General.

Anualmente, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio por el Cabildo General serán presentadas al Vicario General.

En la administración de los bienes de la Hermandad debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.

Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

REGLA 56ª

De la sujeción de la Hermandad a la Autoridad Eclesiástica.

Esta Hermandad hace pública protestación de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a su Santidad el Papa, y a la autoridad del Ordinario de la Archidiócesis Hispalense, sometándose a las disposiciones del Derecho Canónico.

REGLA 57ª

De la variación de estas Reglas.

No podrán variarse estas Reglas, ni modificarse en lo más mínimo, sin la debida autorización de la Jurisdicción Eclesiástica y previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de votos en Cabildo General Extraordinario convocado a este efecto.

Para tal fin, las variaciones de las Reglas, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno, estarán expuestas al conocimiento de los hermanos con una antelación mínima de veinte días a la celebración del Cabildo General, pudiendo estos formular las correspondientes modificaciones mediante escrito dirigido al Secretario de la Hermandad. El plazo de recepción finalizará setenta y dos horas antes de la celebración del Cabildo General, y aunque la enmienda la suscriban varios hermanos, deberá figurar uno de ellos como defensor de la misma ante el Cabildo General.

Aquellas Reglas sobre las que se hayan recibido, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, redacciones alternativas a la propuesta por la Junta de Gobierno, habrán de ser sometidas a votación en lo que se refiere a la variación del texto de cada una de ellas individualmente.

Las Reglas sobre las que no se hayan recibido redacciones alternativas, se someterán directamente a votación del Cabildo General sin debate.

Previamente a la votación el Hermano Mayor dará la palabra a aquellos hermanos que hubiesen presentado enmiendas a la redacción propuesta por la Junta de Gobierno para que las defiendan con la mayor concreción y brevedad posible. A continuación, en nombre de la Junta, un miembro de la misma defenderá en réplica el texto propuesto por ésta.

Con independencia de la aplicación de las normas relativas a la adopción de acuerdos recogidas en las Reglas 42ª y 48ª, en cualquier caso será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes al Cabildo General para variar el título, la sede y el escudo de la Hermandad, así como el hábito que vestirán los hermanos que formen parte como nazarenos de la Cofradía

No podrán variarse ninguno de los artículos del Reglamento de régimen interno de la Hermandad, ni modificarse en lo más mínimo, sin previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de votos en Cabildo General Extraordinario convocado a este efecto,

REGLA 58ª

De la disolución de la Hermandad.

Dado el caso de que alguna vez, por motivos que no están a nuestro alcance, se disolviese esta Hermandad, aunque no haya más que un cofrade, en él recaerán los derechos de todos, a tenor del Canon número 120, párrafo segundo del Código de Derecho Canónico.

Si al disolverse la Hermandad no quedase cofrade alguno, o fuese extinguida por disposición de la Legítima Autoridad Eclesiástica, sus bienes quedarán sujetos a la aplicación correspondiente del Derecho Canónico.

Sea todo para la Mayor Gloria de Dios, Honor a la Santísima Virgen, exaltación de nuestra Santa Fe y provecho de nuestras almas.

REGLA 59ª

De la entrada en vigor de las Reglas.

Estas Reglas entrarán en vigor en el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica

AMEN.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que las presentes reglas redactadas en cincuenta y un folios, son las aprobadas por el Cabildo General Extraordinario celebrado el pasado día ocho de Noviembre del año dos mil doce, de todo lo que como Secretaria doy fe.

Vº Bº

EL HERMANO MAYOR
Jose Ramón Pineda Llorca

LA SECRETARIA
Aurora Fernández Martínez

ANEXOS

ANEXO PRIMERO.-

DE LOS FINES DE LA HERMANDAD A LOS QUE SE REFIERE LA REGLA SEGUNDA

Dado que “todos en la Iglesia, ya pertenezcan a la Jerarquía, ya pertenezcan a la grey, son llamados a la santidad” (L.G. V, 39) esta Hermandad, erigida de acuerdo con lo previsto en los cánones 312 a 320 del Código de Derecho Canónico, tiene como su fin principal ser medio eficaz para que todos sus hermanos respondan fielmente a esta llamada mediante el culto, la formación y la caridad.

Siendo “la liturgia la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia” (S.C. I-10), siempre tendremos como fines específicos de esta Hermandad y meta especial de cada hermano, basar nuestra piedad en el mayor culto a Dios Nuestro Señor en el Santísimo Sacramento, fomentando los actos de culto en su honor, que se celebrarán con la mayor solemnidad, procurando la práctica frecuente de la Eucaristía, y organizando anualmente, para dar pública protestación de fe, una procesión con el Santísimo Sacramento por las calles de la feligresía.

También promoverá la devoción y fervor a María Santísima en su Soledad, fomentando que en su Estación de Penitencia de cada año a la Santa Iglesia Catedral se vea rodeada del mayor número de hermanos que la acompañen en estado de Gracia, mediante el sacramento de la Confesión.

Igualmente celebrará cuantos sufragios puedan organizarse a favor de las Benditas Almas del Purgatorio, tomando parte activa en ellos, especialmente en los dedicados a los hermanos difuntos.

Es también finalidad de esta Hermandad esmerarse en la conservación y propagación de la devoción a Nuestra Señora de Roca-Amador, a la que, desde antiguo, tanto en esta Hermandad, como en la Parroquia de San Lorenzo, se venera con filial espíritu.

Nuestra Hermandad se siente especialmente comprometida en fomentar la devoción al que fuera Hermano Mayor Honorario y Director Espiritual de nuestra Corporación, el Beato Marcelo Spínola, y proponerlo a nuestros hermanos como ejemplo de vida cristiana, especialmente en lo que se refiere a la Caridad.

“La sagrada liturgia no agota toda la actividad de la Iglesia pues, para que los hombres puedan llegar a la liturgia es necesario que sean llamados a la fe y a la conversión: ¿cómo invocarán a Aquel en quien no han creído?, o ¿cómo creerán en Él sin haber oído hablar de Él? y ¿cómo oirán si nadie les predica? y ¿cómo predicarán si no son enviados?” (S.C. I,9). Por ello esta Hermandad fomentará la más perfecta formación humana y espiritual de sus miembros, pues sabe que “la formación debe considerarse como fundamento y condición de todo apostolado fructuoso” (A.A. VI,29) y colaborará en la medida de sus posibilidades en la formación de sacerdotes.

“El Mandamiento supremo de la ley es amar a Dios de todo corazón y al prójimo como a sí mismo. Pero Cristo lo enriqueció con un nuevo sentido al hacerse Él mismo

objeto de la Caridad con los hermanos” (A.A. II,8). Esta Hermandad, en cumplimiento de dicho mandato, hace suya la dulcísima obligación de estar presente y operante allí “donde haya hombres que carezcan de comida, de vestidos, de hogar, de trabajo, de medicinas, de instrucción, de los medios necesarios para llevar una vida verdaderamente humana, que se vean afligidos por las calamidades o por la falta de la salud, que sufran en la emigración o en la cárcel” (A.A. II,8), viendo siempre en todos ellos al mismo Cristo, a quien en realidad se ofrece lo que se da al necesitado.

Abreviaturas:

- L.G. (Lumen Gentium. Sobre la Iglesia)
- S.C. (Sacrosantum Concilium. Sobre la Liturgia)
- A.A. (Apostolicam Actuositatem. Sobre el apostolado de los laicos)

ANEXO SEGUNDO.-

DEL ESCUDO DE LA HERMANDAD
DESCRITO EN LA REGLA CUARTA



ANEXO TERCERO.-

DEL CEREMONIAL A SEGUIR EN EL RECIBIMIENTO DE HERMANOS MENCIONADO EN LA REGLA UNDÉCIMA

Ante el altar de uno de nuestros Titulares, representada la Hermandad corporativamente con estandarte y varas, puesto de rodillas y con los Libros de Reglas y Santos Evangelios abiertos y alumbrados, se le formularán al nuevo hermano las siguientes preguntas, a las cuales deberá contestar de acuerdo con las respuestas que se anotan:

PREG.- En su deseo de pertenecer a esta Pontificia y Real Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de Roca-Amador, Animas Benditas, Beato Marcelo Spínola, y Primitiva Cofradía de Nazarenos de María Santísima en su Soledad. ¿Acepta con entera libertad lo establecido en estas Santas Reglas?

RESP.- Sí lo acepto.

PREG.- Siguiendo el ejemplo de nuestros mayores, que lo afirmaron y confesaron. ¿Jura defender los Dogmas definidos por nuestra Santa Madre Iglesia Católica?

RESP.- Sí lo juro.

PREG.- ¿Desea con el favor de Dios, vivir y morir en la fe de la Santa Iglesia Católica?:

RESP.- Sí, lo deseo.

A continuación, el Hermano Mayor o quien lo represente, formulará la siguiente exhortación: Si así lo hacéis, Dios y la Santísima Virgen os lo premie, y si no, os lo perdone.

El hermano besará a continuación el Libro de Reglas, apoyando su mano derecha sobre los Evangelios, y se le impondrá la medalla de la Hermandad.

Por último, todos los asistentes rezarán, salvo que el acto se desarrolle durante la celebración de la Eucaristía, una invocación a Jesús Sacramentado, una Salve a la Santísima Virgen y un Padre Nuestro por los hermanos difuntos.

ANEXO CUARTO.-

DEL CEREMONIAL A SEGUIR EN EL CABILDO DE TOMA DE POSESIÓN CITADO EN LA REGLA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA

Leído el Decreto de aprobación por el Secretario saliente y colocadas las Reglas, abiertas y alumbradas, éste tomará juramento al Secretario entrante, el cual a su vez lo tomará al Hermano Mayor entrante, que con la mano derecha sobre las Reglas, pronunciará la siguiente fórmula de aceptación:

“Consciente de mi responsabilidad ante Dios y la Hermandad, acepto libremente el cargo para el que he sido elegido y juro servirlo con toda mi entrega y mejor voluntad, de acuerdo con lo establecido en estas Santas Reglas”.

El Director Espiritual o el Hermano Mayor saliente contestará:

“Si así lo hacéis, Dios y la Santísima Virgen os lo premie, y si no, os lo perdone”. A continuación entregará el correspondiente nombramiento.

Seguidamente, el Hermano Mayor entrante, irá recibiendo, con el mismo ceremonial, a los restantes miembros de la nueva Junta de Gobierno por orden jerárquico, dando el Secretario Primero fe de ello.

ANEXO QUINTO.-

DE LA PROTESTACIÓN DE FÉ Y VOTO A REALIZAR POR LOS HERMANOS EL DÍA DE LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO. CITADO EN LA REGLA QUINCUAGÉSIMA

Al Ofertorio de la Santa Misa en la que se celebra la Función Principal de Instituto, y estando ya en el Presbiterio el Secretario Primero, con las Santas Reglas, el Secretario Segundo, con el Estandarte, y, el oficial más joven que portará la Bandera Concepcionista, tal como se recoge en la Regla 42ª, con la Hermandad en pie y a su cabecera la Junta de Gobierno con sus insignias correspondientes, el Secretario Primero, leerá el voto siguiente:

Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar. A mayor gloria de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero.

Nosotros, hermanos de la Pontificia y Real Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de Roca-Amador, Animas Benditas, Beato Marcelo Spínola y Primitiva Cofradía de Nazarenos de María Santísima en su Soledad, erigida canónicamente por Decreto del Arzobispado de Sevilla de 17 de noviembre de 1977 por unión de dos Hermandades anteriormente independientes, a saber: De una parte la Hermandad del Santísimo Sacramento que se conoce su establecimiento en esta Parroquia de San Lorenzo Mártir a principios del siglo XVI, y a la que se le unieron en 1819, la de Animas Benditas; en 1842, la Sacramental de la extinguida Parroquia de San Juan de Acre; y en 1844, la de Nuestra Señora de Roca-Amador; y de otra parte: la Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora de la Soledad, que ya existía en el año de 1549 en el convento de Santo Domingo de Silos, en los extramuros de Sevilla y cuyas primeras reglas estaban aprobadas en 1557, pasando posteriormente por el Monasterio de Santiago de la Espada o de los Caballeros, luego por la iglesia del Hospital del Amor de Dios y después por el convento Casa Grande del Carmen Calzado, donde construyó Capilla propia hacia 1575, con aprobación del Papa Gregorio XIII, encontrándose agregada a la Basílica de San Juan de Letrán de Roma desde el año 1594 y donde permaneció hasta el año 1810. Posteriormente residió en el Templo de San Miguel Arcángel y establecida finalmente y hasta el presente, desde el año 1868 en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo Mártir.

En este día en que según mandan nuestras Reglas celebramos la Fiesta Principal de nuestro Instituto, deseando dar público testimonio de nuestra Fe y creencias, como Católicos e Hijos que somos de la Santa Romana Iglesia, y siguiendo con ello la práctica de nuestros mayores, solemnemente declaramos y protestamos que:

- Creemos en un solo Dios, Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra, de todo lo visible y lo invisible. Creemos en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó en María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio

Pilato; padeció y fue sepultado, y resucito al tercer día según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin. Creemos en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que hablo por los profetas. Creemos en la Iglesia, que es una, Santa, Católica y Apostólica. Confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro. Amen.

Asimismo, creemos todos los demás Misterios y Sacramentos de la Religión Católica, especialmente el Santísimo y Augustísimo Sacramento de la Eucaristía y el Misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, creyendo firmemente que fue concebida pura y exenta de toda mancha, desde el primer instante de su Concepción y que esta Inmaculada Madre de Dios, terminado el curso de su vida terrena fue Asunta en Cuerpo y Alma a la Gloria Celestial, protestando vivir y morir en esta creencia hasta dar la vida si necesario fuera.

Y para honor de Jesucristo Nuestro Señor, para mayor Gloria de la siempre Virgen María, hacemos solemne Voto y Juramento, sujeto al magisterio de la Iglesia de sentir, creer y confesar que: La Inmaculada Virgen María, Asunta a los Cielos, es la Reina de los Ángeles y de los hombres, de los Cielos y de la Tierra, Madre de la Iglesia. Que es la Corredentora del linaje de Adán y la Mediadora Universal en la dispensación de todas las Gracias; por eso, siendo verdaderamente la Madre de Dios, fue constituida en el Calvario, Madre de todos los hombres, y por lo cual eres !Oh Dulcísima Virgen María!, refugio de los pecadores y consuelo de los afligidos.

También en este día deseamos dejar pública constancia de nuestro sincero deseo de hacer cada vez más realidad en nuestras vidas, el lema de esta Hermandad: “ Así como estaba Santa María, Dolorosa y Sola al pie de la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, así queremos estar presentes y operantes en el dolor y la soledad de los hombres, nuestros hermanos “.

Haz, pues, Virgen Santísima de la Soledad que seamos siempre fieles hijos tuyos, fervorosos cofrades de esta tú Hermandad; confirmados en esta Fe que profesamos, no nos deje nunca solos, ni en la vida ni en el trance supremo de la muerte, sino que acompañados por Ti recibamos como fruto de los Dolores que por nosotros sufriste, compendiados todos ellos en el Supremo Dolor de tu soledad, el que logremos un día verte y gozar de tu compañía en el Cielo por toda la Eternidad. Amen.

Terminada la lectura, todos los hermanos, empezando por el Hermano Mayor y siguiendo la Junta de Gobierno por orden jerárquico, irán acercándose individualmente al celebrante, el cual tendrá los Santos Evangelios y arrodillándose ante él y puesta la mano derecha sobre el citado Libro, dirá en voz alta la siguiente formula de aceptación del voto: “ Yo... así lo creo, así lo confieso, lo prometo y lo juro”. A continuación besará el Sagrado Texto y se retirará con el respeto y compostura propia del lugar sagrado en que se realiza el acto.